

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

LIBERTAD DE EXPRESAR, TRANSMITIR Y RECIBIR  
IDEAS Y CONOCIMIENTOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

JUAN HOMERO ESPINOSA BAZAN.

MEXICO, D. F.

1 9 7 4



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES, CON CARIÑO Y AGRADECIMIENTO.**

**A MI ESPOSA, CON PROFUNDO AMOR.**

**A MI MAESTRO, SR. LIC. SALVADOR RUIZ DE CHAVEZ, CON MI ADMIRACIÓN Y RESPETO, AGRADECIÉNDOLE SU INESTIMABLE COLABORACIÓN.**

A LOS MAESTROS:

LIC. CARLOS CORTEZ FIGUEROA.  
LIC. IGNACIO BURGOA.  
LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.  
LIC. CELESTINO PORTE FETIT.  
LIC. ARMANDO OSTOS.  
LIC. SALVADOR MONDRAGÓN GUERRA,

CON ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO POR LOS CONOCIMIENTOS IMPARTIDOS.

A MI HERMANA ROSAURA, POR SU MAGNIFICA COLABORACIÓN.

# I N D I C E

## I N T R O D U C C I O N .

### CAPITULO I

#### PROLOGO.

### CAPITULO II

#### LA COMUNICACION DE IDEAS Y PENSAMIENTOS.

- 1.- LA COMUNICACION.
- 2.- MEDIOS DE LA COMUNICACION.
- 3.- DENOMINACION PROPUESTA.

### CAPITULO III

#### BREVE HISTORIA DEL REGIMEN LEGAL.

- 4.- ASPECTO HISTORICO.
- 5.- EPOCA COLONIAL.
- 6.- EPOCA INDEPENDIENTE.
- 7.- CONSTITUCION DE 1857.
- 8.- OTRAS LEGISLACIONES.

### CAPITULO IV

#### DERECHO COMPARADO.

- 9.- INTRODUCCION.
- 10.- LEGISLACION EN AMERICA.
  - A).- CONSTITUCION DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.  
( ENMIENDA RATIFICADA AL 15 DE DICIEMBRE DE ---  
1971 ).
  - B).- CHILE. CONSTITUCION DE 1925.
  - C).- BRASIL. CONSTITUCION DE 1946.
  - D).- ECUADOR. CONSTITUCION DE 1945.
  - E).- BOLIVIA. CONSTITUCION DE 1946.
  - F).- PARAGUAY. CONSTITUCION DE 1940.
  - G).- PERU. CONSTITUCION DE 1933.
  - H).- URUGUAY. CONSTITUCION DE 1951.
  - I).- VENEZUELA. CONSTITUCION DE 1961.
  - J).- ARGENTINA. CONSTITUCION DE 1853 Y REFORMA DE 1860.

11.- LEGISLACION EN EUROPA.

- A).- PARRAFO 117.
- B).- CONSTITUCION DE ESTONIA DE 1920.
- C).- CONSTITUCION DE POLONIA DE 1921.
- D).- CONSTITUCION DE IRLANDA DE 1921.
- E).- CONSTITUCION DE TURQUIA DE 1924.
- F).- CONSTITUCION DE GRECIA DE 1927.
- G).- CONSTITUCION DE LITUANIA DE 1928.
- H).- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA DE 1931.
- I).- CONSTITUCION DE DANTZING DE 1932.

12.- CONSIDERACIONES AL RESPECTO.

CAPITULO V

REGIMEN LEGAL VIGENTE.

LA CONSTITUCION DE 1917.

- 13.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS.
- 14.- LA COMUNICACION DE IDEAS Y PENSAMIENTOS COMO DENOMINACION ADECUADA.
- 15.- ANALISIS A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.
  - A).- EL ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL.
  - B).- EL ARTICULO 7 CONSTITUCIONAL.
- 16.- LIMITES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE EXPRESION O IMPRENTA.
- 17.- ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCEROS.
- 18.- ATAQUE A LA MORAL PUBLICA.
- 19.- ATAQUES A LA PAZ PUBLICA.

CAPITULO VI

LEY DE IMPRENTA.

- 20.- ORDENAMIENTO JURIDICO SIN VIGENCIA.
- 21.- IDONEIDAD DE DIVERSOS DELITOS PENALES POR LOS LLAMADOS DELITOS DE IMPRENTA.
  - A).- DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA.
  - a).- LA LEY DE IMPRENTA. ( ARTICULO 1RO. )
  - b).- EN EL CODIGO PENAL. ( ARTICULOS 210, 348, 350- Y 356 ).

- B).- ATAQUES A LA MORAL.
- A).- EN LA LEY DE IMPRENTA. ( ARTICULO 2do.).
- B).- EN EL CODIGO PENAL. ( ARTICULOS 200, 201, -  
207 Y 209 ).
- C).- ATAQUES AL ORDEN O A LA PAZ PUBLICA.
- A).- EN LA LEY DE IMPRENTA.( ARTICULOS 1ro. 9 Y -  
13 ).
- B).- EN EL CODIGO PENAL. ( ARTICULOS 128, 130, -  
132, 134 Y 135 ).

## CAPITULO VI

### LA LIBERTAD DE COMUNICAR IDEAS Y PENSAMIENTOS.

- 22.- R E S U M E N .
- 23.- DIVERSAS LEGISLACIONES QUE UTILIZAN EL TERMINO CO-  
MUNICACION.
- 24.- SUSTENTACION PERSONAL.

## CAPITULO VIII

### LA SITUACION ACTUAL DE LOS MEDIOS DE LA COMUNICACION EN - NUESTRO PAIS.

- 25.- EL PERIODISMO.
- 26.- ANALISIS DE LA FUNCION PERIODISTICA ACTUAL.
- 27.- LA PIPSA.
- 28.- UTOPIA.
- 29.- LA CRISIS ACTUAL DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACION.

## CAPITULO IX

### LA NUEVA INFORMACION.

### LA INFORMACION VERBAL.

### LA INFORMACION VISUAL.

### REGULACION JURIDICA.

### C O N C L U S I O N E S .

### B I B L I O G R A F I A .

## CAPITULO I

### PROLOGO.

PODEMOS AFIRMAR QUE EL SER HUMANO ES LA ESPECIE -- QUE MAYOR EVOLUCIÓN HA TENIDO DENTRO DEL REINO ANIMAL, -- GRACIAS A QUE HA SIDO DOTADO DE CAPACIDAD PARA RAZONAR. -- ESTA FACULTAD LE HA PERMITIDO SACAR PROVECHO DE SUS EXPERIENCIAS, TRADUCIÉNDOLAS EN CONOCIMIENTOS. Y EN SU INTERACCIÓN CON EL MEDIO Y CON SUS SEMEJANTES, HA LOGRADO DESARROLLAR Y ENRIQUECER DICHA APTITUD, COLOCÁNDOSE POR ELLO EN EL STATUS MÁS PRIVILEGIADO DE LAS ESPECIES.

ESTE LIBRE ALBEDRÍO NACE DENTRO DEL INDIVIDUO, PERO NO QUEDA ESTÁTICA EN SU INTERIOR, SINO QUE AL MISMO TIEMPO ORIGINA EN ÉL LA INQUIETUD DE EXTERIORIZAR Y TRANSMITIR A SUS CONGÉNERES SUS NECESIDADES, SUS EXPERIENCIAS, -- SUS CONOCIMIENTOS Y HALLAZGOS. PARA ELLO SE VALE DEL LENGUAJE, ESTABLECIÉNDOSE DE ESTA FORMA LA COMUNICACIÓN.

ESTA CORRESPONDENCIA HA SIDO SIEMPRE EL MEDIO PARA TRANSMITIR IDEAS Y CONOCIMIENTOS, INFORMANDO DE ELLA A -- LOS SERES QUE NOS RODEAN, PERMITIENDO A LAS SOCIEDADES EVOLUCIONAR EN TODAS LAS RAMAS DE LA CULTURA Y TRASCENDER A TRAVÉS DEL TIEMPO. LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA -- MISMA HA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA QUE UNA CIVILIZACIÓN AVANCE, PROGRESE O BIEN, PARA QUE SE ESTANQUE E IN--

CLUSO, LLEGUE A DESAPARECER. UNA DE LAS FINALIDADES DE LA COMUNICACIÓN, ES LA DE INFORMAR, O SEA, TRANSMITIR AL INDIVIDUO UNA IDEA O UN CONOCIMIENTO, EXISTIENDO PARA ELLO DOS FORMAS: LA ORAL Y LA ESCRITA.

DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS, LA ÚNICA FORMA CONOCIDA DE COMUNICACIÓN FUÉ LA ORAL, LA CUAL AL NO PODER DIFUNDIRSE AMPLIAMENTE, TUVO COMO CONSECUENCIA QUE LA HUMANIDAD EVOLUCIONARA MUY LENTAMENTE. LA FORMA ESCRITA ERA PRIVILEGIO ÚNICAMENTE DE SECTORES REDUCIDOS, POR LO CUAL NO PODÍA TRASCENDER A LAS GRANDES MASAS, NO SIRVIENDO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN A GRAN ESCALA.

EL INDIVIDUO SIEMPRE HA VIVIDO EN SOCIEDAD Y ESA CONVIVENCIA HA SIDO REGULADA POR UN CONJUNTO DE REGLAS DE CONDUCTA QUE HAN SIDO APLICADAS POR UN JEFE O GOBERNANTE, EL CUAL SE HA ENCARGADO DE DIRIGIR AL GRUPO SOCIAL.

POR ELLO, DESDE QUE HUBO UN INDIVIDUO QUE OSTENTÓ EL PODER POLÍTICO, EXISTIÓ LA LIMITACIÓN A LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS Y CONOCIMIENTOS, PUESTO QUE NO HAY FORMA MÁS FÁCIL DE SOMETER AL GOBERNADO, QUE LA DE MANTENERLO EN LA IGNORANCIA, Y SOBRE TODO, EN EL DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.

ESTA SITUACIÓN HA PREVALECIDO DURANTE TODA LA HISTORIA POLÍTICA DE LA HUMANIDAD. EN UN PRINCIPIO, FUÉ TO

TALMENTE FÁCIL TAL LIMITACIÓN, EN VIRTUD DE QUE, COMO YA DIJIMOS, EXCLUSIVAMENTE SE CONTABA CON LA FORMA ORAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS Y CONOCIMIENTOS.

HASTA ANTES DE LA INVENCION DE LA IMPRENTA Y, AÚN-  
CON POSTERIORIDAD, FUÉ RELATIVAMENTE SENCILLO LOGRAR ES-  
TE PROPÓSITO, DADO QUE EL CONOCIMIENTO Y LAS NUEVAS ---  
IDEAS ESTABAN RESERVADOS A UNA DETERMINADA CLASE DE PER-  
SONAS PRIVILEGIADAS, REPRESENTANTES DEL PODER POLÍTICO Y  
RELIGIOSO. NO FUÉ SINO HASTA QUE LA IMPRENTA PUDO REPRO-  
DUCIR AMPLIAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENÍAN LOS RE---  
CIENTES CONOCIMIENTOS Y SOBRE TODO, LAS NACIENTES IDEAS-  
POLÍTICAS, CUANDO LAS SOCIEDADES PUDIERON EVOLUCIONAR MÁS  
RÁPIDAMENTE E INTENTAR LIBRARSE DEL YUGO OPRESOR DE LOS-  
GOBERNANTES. PERO AL MISMO TIEMPO, SE INICIÓ POR PARTE-  
DE ÉSTOS ÚLTIMOS, UNA TREMENDA LUCHA POR SUPRIMIR LA MA-  
NIFESTACIÓN DE LAS IDEAS Y CONOCIMIENTOS, LIMITANDO ESTE  
DERECHO AL MÁXIMO.

NO OBSTANTE ELLO, EL INDIVIDUO COMENZÓ A ADQUIRIR-  
CONCIENCIA Y A RECIBIR TODOS LOS IDEALES POLÍTICOS Y A-  
PUGNAR POR TODOS LOS DERECHOS QUE LE HABÍAN SIDO VEDADOS  
COMO CLASE OPRIMIDA, SIENDO EL PRIMER TRIUNFO DE ESTA LU-  
CHA " LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE ", PRO-  
MULGADA POR EL ESTADO DE VIRGINIA EN 1776, EN DONDE POR-  
PRIMERA VEZ SE CONSABRA LA QUE DESDE ENTONCES SE HA COM-

CIDO COMO " LIBERTAD DE IMPRENTA ", COMO SIGUE: " LA LIBERTAD DE IMPRENTA ES UNO DE LOS BALUARTE DE LA LIBERTAD Y NUNCA PUEDE SER RESTRINGIDA POR LOS GOBIERNOS DESPÓTICOS ".

EL GRAN TRIUNFO DE ESTA LID SE LOBRÓ EN FRANCIA, CON LA PROMULGACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DADA EN PARÍS EN 1779, COMO CONQUISTA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, RECONOCIDA EN SU ARTÍCULO 10, QUE A LA LETRA DICE: " LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS PENSAMIENTOS Y LAS ASPIRACIONES, ES UNO DE LOS DERECHOS MÁS PRECIOSOS DEL HOMBRE; TODO CIUDADANO PUEDE EN CONSECUENCIA, HABLAR, ESCRIBIR E IMPRIMIR LIBREMENTE, SALVO LA RESPONSABILIDAD POR EL ABUSO DE ESTA LIBERTAD, EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY ".

EN MÉXICO, ESTA LIBERTAD HA SIDO REGULADA JURÍDICAMENTE DESDE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814, PROMULGADA POR EL GENERALÍSIMO DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, Y SU CONCEPCIÓN HA IDO EVOLUCIONANDO A TRAVÉS DE LA HISTORIA, HASTA LLEGAR A LA ACTUAL, CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE.

EN NUESTRO PAÍS, LOS ESTATUTOS JURÍDICOS QUE NOS HAN REGIDO, HAN REGULADO LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL INDIVIDUO, QUE EXPRESA LA IDEA O CONOCIMIENTO. A LA FORMA ORAL DE COMUNICAR, SE LE HA LLAMADO LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y A LA FORMA ESCRITA, SE -

LE HA LLAMADO LIBERTAD DE IMPRENTA. CONSIDERAMOS QUE ÉS TA ÚLTIMA DENOMINACIÓN ES POR DEMÁS INCORRECTA, COMO LO SEÑALAREMOS EN FORMA CONCRETA, MÁS ADELANTE.

ESTA LIBERTAD FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE DERECHOS QUE TIENE EL INDIVIDUO Y QUE SE ENCUENTRAN PLASMA--DOS EN CASI TODAS LAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO. NUESTRA ACTUAL CARTA MAGNA LA CONTIENE EN EL CAPÍTULO DENOMINADO " DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ", MIENTRAS QUE EN LA--DE 1857 SE ENCONTRABA EN EL CAPÍTULO DENOMINADO " DE --LOS DERECHOS DEL HOMBRE ".

ESTA DIFERENCIACIÓN TIENE UN PROFUNDO CONTENIDO -FILOSÓFICO, QUE EN NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL ANTERIOR SE CONSIDERABA A ESTE TIPO DE DERECHOS COMO PROPIOS DE -LA NATURALEZA DEL HOMBRE Y ASÍ LO MENCIONA EN SU ARTÍCULO 10. AL ESTATUIR QUE: " EL PUEBLO MEXICANO RECONOCE --QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON LA BASE Y EL OBJETO DE -LAS INSTITUCIONES SOCIALES ", POR LO QUE ESTOS DERECHOS--SON CONSIDERADOS ANTERIORES AL ESTADO, TENIENDO ÉSTA LA--OBLIGACIÓN DE RECONOCERLOS Y PROTEGER SU EJERCICIO, NA--CIENDO DEL DERECHO NATURAL QUE TUVO VIGENCIA Y GRAN AU--GE DURANTE LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

EN CAMBIO, EL ARTÍCULO 10. DE NUESTRA CARTA MAGNA VIGENTE, PROCLAMA " EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTI

TUCIÓN ", CONTENIENDO UNA CONCEPCIÓN TOTALMENTE DISTINTA A LA ANTERIOR, SIENDO HOY EL ESTADO, COMO PODER SOBERANO, QUIEN SE AUTOLIMITA PARA DISPENSAR ESTOS DERECHOS.

EN NUESTRO MEDIO, DOS DE LOS MÁS DISTINGUIDOS -- MAESTROS DE NUESTRA FACULTAD SUSTENTAN LAS IDEAS MENCIONADAS. EL MAESTRO IGNACIO BURGOA, PARTIDARIO DEL POSITIVISMO Y GRAN ADMIRADOR DE HANKS KELSEN, ILUSTRA QUE EN NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN, EL ESTADO SE AUTOLIMITA PARA OTORGAR ESOS DERECHOS, LLAMÁNDOLOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS. POR SU PARTE, EL MAESTRO ALFONSO NORIEGA, PARTIDARIO DEL DERECHO NATURAL, SOSTIENE QUE EL CONJUNTO DE DERECHOS DEL INDIVIDUO SON ANTERIORES AL ESTADO Y NACEN CON EL HOMBRE MISMO, LLEGANDO A ASEGURAR QUE INCLUSO, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE, EL ARTÍCULO 10. CONSIDERA A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES COMO DERECHOS DEL HOMBRE, NEGANDO QUE EL DERECHO NATURAL HAYA PERDIDO VIGENCIA.

EL MAESTRO IGNACIO BURGOA CLASIFICA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN GARANTÍAS DE IGUALDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL DERECHO DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, DENTRO DE LA SEGUNDA.

HACE POCO TIEMPO, EN EL VECINO PAÍS DEL NORTE, -- UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES PERIÓDICOS EN CIRCULACIÓN, EL " NEW YORK TIME " PUBLICÓ UNA SERIE DE REPORTAJES ACERCA

DE LOS PLANES SECRETOS DE GUERRA DE ESTADOS UNIDOS EN -- VIET NAM, ACARREANDO COMO CONSECUENCIA, LA INMEDIATA PROHIBICIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO, PARA PUBLICARLAS. ESTE ACONTECIMIENTO, PROVOCÓ UNA LUCHA JURÍDICA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RESPECTO A LA ESENCIA DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DE SUS LIMITACIONES.

ESTOS HECHOS DESPERTARON NUESTRA INQUIETUD EN TORNO AL TEMA, ASÍMISMO, NUESTRO DESEO DE ENTERARNOS SI EN NUESTRO PAÍS PODRÍA O NO PRESENTARSE UNA SITUACIÓN SEMEJANTE, BIEN PORQUE SE ENCONTRABA PERFECTAMENTE REGULADO EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD, O YA PORQUE SIMPLEMENTE -- ESTA LIBERTAD NO EXISTIERE.

AL ESTUDIAR EL DERECHO DE INFORMACIÓN, DESCUBRIMOS QUE A SU VEZ FORMA PARTE DE LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, COMO LA HEMOS DENOMINADO. EN NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS 6- Y 7 CONSTITUCIONALES, CONOCIDAS COMO LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE IMPRENTA.

LA CUESTIÓN QUE SE PRESENTA ES: SI SE ENCUENTRA -- REGULADA ESTA LIBERTAD ( LA CONSIDERAMOS SÓLO UNA ) EN -- FORMA CORRECTA, PERMITIENDO LIBREMENTE SU EJERCICIO, O -- SÍ, POR EL CONTRARIO, TIENE COMO FINALIDAD OBSTRUIRLO, -- Y SI EXISTE PLENAMENTE ESA LIBERTAD.

TALES SON LAS METAS QUE PRETENDEMOS ALCANZAR. AL -- LECTOR CORRESPONDE JUZGAR SI LO LOGRAMOS.

## CAPITULO II

### LA COMUNICACION DE IDEAS Y PENSAMIENTOS.

#### 1.- LA COMUNICACION: MEDIO DE INTERACCIÓN SOCIAL.

SIEMPRE HA SIDO UNA NECESIDAD DEL INDIVIDUO EL HACER PARTÍCIPE A OTRO DE LO QUE TIENE. ES DECIR, LA COMUNICACIÓN HA SIDO UNA NECESIDAD DEL ESPÍRITU SOCIAL DEL -- SER HUMANO, LO CUAL PUEDE PERSEGUIR DIVERSOS PROPÓSITOS. -- A TRAVÉS DE ELLA, EL INDIVIDUO PUEDE MANIFESTAR UN SENTIMIENTO, EXPRESAR UNA IDEA O TRANSMITIR UN CONOCIMIENTO.

ESTO PRODUCE UNA INTER-RELACIÓN SOBRE LOS INTE --- GRANTES DE UNA SOCIEDAD, QUE TRAE APAREJADO UN MUTUO INTERCAMBIO DE IDEAS, SENTIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS, PERMITIENDO A LA HUMANIDAD UN GRAN DESARROLLO Y EVOLUCIÓN EN TODOS LOS NIVELES DE LA CULTURA.

#### 2.- MEDIOS DE LA COMUNICACION:

LOS MEDIOS PARA COMUNICARSE SON NORMALMENTE LA PALABRA, YA SEA ORAL O ESCRITA, AÚN CUANDO EXISTE OTRO TIPO DE MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, QUE IGUALMENTE TIENDEN A EXTERIORIZAR Y DIFUNDIR IDEAS O PENSAMIENTOS. INCLUSO, PUEDE PARTICIPAR UN SENTIMIENTO POR SIGNOS, QUE NO SON -- PROPIAMENTE LA PALABRA, COMO UNA CARICIA.

O SEA, QUE UN INDIVIDUO, AL EXPRESAR UNA IDEA ---

ORALMENTE, O AL IMPRIMIR, PUBLICAR Y HACER CIRCULAR UN ASUNTO, NO BUSCA OTRA FINALIDAD QUE EL COMUNICARSE. No-TENDRÍA SENTIDO QUE UN INDIVIDUO EXPUSIERA UNA IDEA ORAL MENTE O POR ESCRITO, SI NO LLEVA EL FIN DE LA TRANSMI -- SIÓN DE LA MISMA A OTROS INDIVIDUOS.

### 3.- DENOMINACION PROPUESTA:

HEMOS PUNTUALIZADO QUE EL PRESENTE TRABAJO TIENE-COMO META, ESTUDIAR LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 CONSTITUCIONALES; LAS LLAMADAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE IMPRENTA. LOS DIVERSOS PAISES QUE LA ESTABLECEN, LOS HAN PRECEPTUADO BAJO DIVERSAS DESIGNACIONES: LIBERTAD DE IMPRENTA, DE PRENSA, DE EXPRESIÓN, DE MANI-- FESTACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, DE IMPRIMIR, DE PUBLI-- CAR, DE OPINIÓN, ETC.

SIN CONCEDERLE EXTREMA IMPORTANCIA, OPINAMOS QUE-EL TÉRMINO CORRECTO PARA DENOMINAR A ESTAS LIBERTADES, - QUE NUESTRO LEGISLADOR REGULA EN GARANTÍAS DIFERENTES, - ES EL DE LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIEN-- TOS.

LAS RAZONES IMPUESTAS EN PRINCIPIO, ESTIMAMOS QUE SON SUFICIENTES PARA SEÑALAR QUE ÉSTE ES EL TÉRMINO CO - RRECTO, TANTO TÉCNICA COMO GRAMATICALMENTE, RAZÓN POR LA QUE HEMOS INTITULADO A ESTE TRABAJO: LA LIBERTAD DE CO - MUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS.

REPETIMOS, NO CONSIDERAMOS ESENCIAL EL HECHO DE IN  
TITULAR DE UNA FORMA U OTRA A LAS GARANTÍAS EN ESTUDIO, -  
PUES LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE ES ENTENDER Y DELIMI--  
TAR PERFECTAMENTE ESTA LIBERTAD. EL SABER QUE ESTÁ PER-  
MITIDO EXPRESAR, TRANSMITIR, IMPRIMIR, PUBLICAR IDEAS Y-  
PENSAMIENTOS DE UNA ABSOLUTA MANERA LIBRE, SIEMPRE QUE -  
NO SE COMETA DELITO ALGUNO CON SU EJERCICIO. EL ENTEN--  
DER QUE TODA MANIFESTACIÓN DEL SER HUMANO CONSTITUYE UN-  
DERECHO INALIENABLE Y, POR LO TANTO, JAMÁS PODRÁ SER LI-  
MITADO O SUPRIMIDO, COMO TAMPOCO PODRÁ SERLO EL DERECHO-  
QUE TIENE ESE MISMO INDIVIDUO DE OBTENER IDEAS, SENTI---  
MIENTOS Y CONOCIMIENTOS; DE ESTAR ENERADO DE LA ACTIVI--  
DAD DE LOS GOBERNANTES O DE CONOCER LAS NECESIDADES DE -  
SU COMUNIDAD O DEL DESTINO QUE TIENEN EL DERECHO, A SA--  
BERSE, EL DESTINO QUE SE LE DÁ AL DINERO QUE PAGA POR IM  
PUESTOS, DE TENER ACCESO A TODOS LOS NIVELES DEL CONOCI-  
MIENTO, SEGÚN SU APTITUD E INTERÉS. DE QUE LOS MEDIOS -  
DE DIFUSIÓN TRANSMITAN, CON HECHOS, DE UNA MANERA CLARA-  
Y OBJETIVA, SIN DEFORMACIONES, NEGACIONES U OCULTACIONES,  
LA REALIDAD, Y SIN SACRIFICAR LA VERDAD EN BENEFICIO DE-  
INTERESES PARTICULARES.

TODO ÉSTO ES LO REALMENTE TRASCENDENTE, SIN IMPOR  
TAR CÓMO LO LLAMEMOS.

## CAPITULO III

### BREVE HISTORIA DEL REGIMEN LEGAL.

#### 4.- ASPECTO HISTORICO:

EN MÉXICO, LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMACIÓN EN FORMA ESCRITA, HA SIDO CAUSA DE REPRESIÓN POR PARTE DE LOS DETENTADORES DEL PODER, A TRAVÉS DE TODA SU HISTORIA, QUIENES HAN PROCURADO POR QUE EL INDIVIDUO PERMANEZCA EN LA IGNORANCIA Y CAREZCA DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS, YA NO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS, SINO QUE NI SIQUERA PARA TENER UNA MÍNIMA PREPARACIÓN EN LA LUCHA COTIDIANA Y EN LA SUBSISTENCIA POR LA VIDA. CONSIDERAMOS QUE EL HECHO DE QUE LAS AUTORIDADES, -- LLÁMESE GOBIERNO O IGLESIA, HAYAN IMPEDIDO A TRAVÉS DE TODA LA HISTORIA DEL PUEBLO MEXICANO, QUE LOS CONOCIMIENTOS Y LAS IDEAS LLEGARA A ÉSTE, HA SIDO EL PRINCIPAL MÓVIL -- POR EL CUAL LA NACIÓN HA EVOLUCIONADO LENTAMENTE Y EL PUEBLO HA PADECIDO HAMBRE DESDE LA CONQUISTA DE LOS AZTECAS POR LOS ESPAÑOLES, HASTA NUESTROS DÍAS.

A CONTINUACIÓN, HAREMOS UNA ENUMERACIÓN DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE HAN REGULADO ESTA LIBERTAD, MEDIANTE LA DENOMINACIÓN DE LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO ES SINO -- EL RESULTADO DE LA PUGNA QUE HAN LIBRADO LOS GOBERNANTES-- Y LOS GOBERNADOS, UNOS POR SUPRIMIR SU EJERCICIO Y OTROS--

PARA PODER DISFRUTAR DE LA MISMA:

5.- EPOCA COLONIAL:

DESDE LA IMPLANTACIÓN DE LA IMPRENTA EN MÉXICO, -- EXISTIÓ POR PARTE DEL GOBIERNO ESPAÑOL, UN TOTAL CONTROL- ACERCA DE TODO TIPO DE ESCRITOS, LOS CUALES NO PODÍAN SER PUBLICADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO, Y CONTANDO - COMO ARMA TERRIBLE LA CENSURA.

ESTA SITUACIÓN PREVALECIÓ DURANTE TOD LA ÉPOCA COLO NIAL Y, PESE AL DECRETO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1810, EXPE DIDO POR LAS CORTES DE CÁDIZ, DONDE SE RECONOCE PLENAMEN TE ESTE DERECHO DE LA SIGUIENTE FORMA: " LA FACULTAD IN- DIVIDUAL DE LOS CIUDADANOS DE PUBLICAR SUS PENSAMIENTOS E IDEAS POLÍTICAS ES NO SÓLO UN FRENO DE LA ARBITRARIEDAD - DE LOS QUE GOBIERNAN, SINO TAMBIÉN UN MEDIO DE ILUSTRAR - A LA NACIÓN EN GENERAL Y EL ÚNICO CAMINO PARA LLEGAR AL - CONOCIMIENTO DE LA VERDADERA OPINIÓN PÚBLICA..". MEDIANTE ESTE MANDATO SE SUPRIMIÓ LA PREVIA CENSURA PARA LOS ESCRI TOS POLÍTICOS, NO ASÍ PARA LOS RELIGIOSOS. NO SE RECONO CIÓ LA EXISTENCIA DE LOS DELITOS DE IMPRENTA Y RESPECTO A LOS COMETIDOS POR MEDIO DE ÉSTA, SON RESPONSABLES TANTO - EL ESCRITOR COMO EL EDITOR. SON COMPETENTES PARA CONOCER ESTOS JUICIOS LOS TRIBUNALES ORIGINARIOS, SUJETÁNDOSE A - LAS LEYES COMUNES. NO OBSTANTE ESO, SE CREABA UNA JUNTA- SUPREMA DE CENSURA PARA ASEGURAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA-

Y AL MISMO TIEMPO, SUS ABUSOS. ESTA LIBERTAD QUEDA PLENAMENTE RECONOCIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, - LA QUE EN SU ARTÍCULO 131, FRACCIÓN 24, A LA LETRA DISPONE: " LAS CORTES DEBERÁN ..... PROTEGER LA LIBERTAD POLÍTICA DE IMPRENTA ". IGUALMENTE, EN EL ARTÍCULO 371 SE PRECEPTUÓ QUE: " TODOS LOS ESPAÑOLES TIENEN LIBERTAD DE ESCRIBIR, IMPRIMIR Y PUBLICAR SUS IDEAS POLÍTICAS, SIN NECESIDAD DE LICENCIA, REVISIÓN O APROBACIÓN ALGUNA ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN, BAJO LAS RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES ".

ESTA CONSTITUCIÓN SE DECLARÓ DE OBLIGATORIEDAD EN LA NUEVA ESPAÑA, CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE JAMÁS LLEGÓ A APLICARSE Y TENER VIGENCIA. POR LO QUE CONCLUÍMOS QUE EN LA ÉPOCA COLONIAL EXISTIÓ UN TOTAL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO Y DE LA IGLESIA, SOBRE LA PUBLICACIÓN DE TODO TIPO DE ESCRITO, EMPERO EL RECONOCIMIENTO DE ESTA LIBERTAD EN LOS DOS TEXTOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS.

#### 6.- EPOCA INDEPENDIENTE:

A PARTIR DE LA LUCHA DE INDEPENDENCIA, HAN EXISTIDO DIVERSAS REGLAMENTACIONES ACERCA DE LA LIBERTAD DE IMPRIMIR Y PUBLICAR ESCRITOS, QUE SON LAS SIGUIENTES:

EL PRIMERO EN REGULAR ESTA LIBERTAD FUÉ DON JOSÉ - MA. MORELOS Y PAVÓN, EN SU DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA, PROMULGADO EN APATZINGAN

EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, LA CUAL QUEDÓ INSTITUIDA EN SU ARTÍCULO 40 QUE PREVIENE: " LA LIBERTAD DE HABLAR, DE -- DISCURRIR Y DE MANIFESTAR SUS OPINIONES POR MEDIO DE LA -- IMPRENTA, NO DEBE PROHIBIRSE A NINGÚN CIUDADANO, A MENOS-- QUE SUS PRODUCCIONES ATAQUEN EL DOGMA, TURBEN LA TRANQUI-- LIDAD PÚBLICA U OFENDAN EL HONOR DE LOS CIUDADANOS ".

DESGRACIADAMENTE, ESTA LEY NUNCA LLEGÓ A REGIR EN MÉXICO, PERO TIENE EL GRAN MÉRITO DE SER LA PRIMERA REGULACIÓN JURÍDICA DE UNA NACIÓN QUE PRETENDÍA SER LIBRE.

EL DECRETO DE LA JUNTA PROVISIONAL Y GUBERNATIVA -- DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1821, CONSTITUYE LA PRIMERA LEY -- DEL MÉXICO INDEPENDIENTE Y ASENTÓ LAS BASES DEL PRIMER IM PERIO. EN ESTE DECRETO NACEN LOS DELITOS DE IMPRENTA, CO MO SON LOS ATAQUES A LAS BASES DEL IMPERIO. SUPRIME EL -- FUERO PARA ESTA CLASE DE DELITOS, ESTABLECE FISCALES QUE-- HACEN LAS VECES DE SENSORES, FIJA LAS PENAS CORPORALES Y-- LA PRIVACIÓN DE HONORES Y DESTINOS.

POSTERIORMENTE, RESTABLECE EL FUERO PARA LOS SACER DOTES, POR DECRETO DEL 19 DE ENERO DE 1822, ORDENANDO QUE NO DEBERÍAN SER JUZGADOS POR JUECES COMUNES.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 CONTIENE ENTRE SUS COMETI-- DOS, EL DE "PROTEGER Y ARREGLAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA EN TODA LA FEDERACIÓN", QUEDANDO RESERVADA ESTA FACULTAD AL-- PODER LEGISLATIVO. DENTRO DE ESTA CARTA MAGNA ENCONTRA--

MOS LOS SIGUIENTES PRECEPTOS: " ES OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS, PROTEGER A SU HABITANTES EN EL USO DE LA LIBERTAD -- QUE TIENEN DE ESCRIBIR, IMPRIMIR Y PUBLICAR SUS IDEAS POLÍTICAS, SIN NECESIDAD DE LICENCIA, REVISIÓN O APROBACIÓN ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN, CUIDANDO SIEMPRE QUE SE OBSERVEN LAS LEYES GENERALES "; " LA VIGENCIA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA ES FACULTAD DEL CONGRESO, DE MODO QUE JAMÁS SE PUEDA SUSPENDER SU EJERCICIO Y MUCHO MENOS, ABOLIRSE EN NINGUNO DE LOS ESTADOS NI TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN "; " JAMÁS SE PODRÁN REFORMAR LOS ARTÍCULOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE ESTABLECEN LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SU RELIGIÓN, FORMA DE GOBIERNO, LIBERTAD DE IMPRENTA...."

POR DECRETO DE 14 DE OCTUBRE DE 1828, SE REGLAMENTAN LOS JUZGADOS DE IMPRENTA, ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE JURADOS DE ACUSACIÓN Y DE SENTENCIA, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO ASESORADO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, UNA VEZ QUE SE HUBIERE DECLARADO FUNDADA LA ACUSACIÓN.

EL DECRETO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1829 CONSIDERÓ -- COMO ABUSO A LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y COMO RESPONSABLES DE DICHO ABUSO, A LOS EDITORES, ESCRITORES E IMPRESORES -- QUE PROTEGIERAN LAS MIRAS DE INVASIÓN DE LA REPÚBLICA O -- QUE AUXILIARAN EL CAMBIO DE FORMA DE CONSTITUCIÓN FEDE--

RAL, QUEDANDO SOMETIDOS LOS DELITOS DE IMPRENTA A LA JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES POLITICAS.

MEDIANTE LEY DEL 14 DE MAYO DE 1831 Y EN RELACION A LOS LIBELOS DIFAMATORIOS, SE CONCEDIO EL LUJURIADO POR LA PRENSA, LA CULTAD DE USAR A SU ARBITRIO LA ACCION PERSONAL ANTE UN JUEZ DEL ORDEN COMUN, O SEGUIR EL PROCEDIMIENTO MARCADO POR LA LEY DE IMPRENTA.

POR LEY DE 23 DE MAYO DE 1835 SE DISPONE QUE LOS IMPRESORES NO PUEDEN ADMITIR RESPONSIVAS DE VAGOS, PRESOS, SENTENCIADOS, ENFERMOS CONSUETUDINARIOS, HOSPITALIZADOS, NI DE AQUELLOS CUYO DOMICILIO Y MODO DE VIVIR SEA DESCONOCIDO, TENIENDO POR OBJETO ESTAS MEDIDAS, EL IMPEDIR QUE LOS IMPRESORES O EDITORES SE ESCUDARAN TRAS PERSONAS INCAPACITADAS PARA RESPONDER LEGALMENTE DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS O PARA SUFRIR LAS PENAS CORRESPONDIENTES.

LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1836 EN LA FRACCION VII DEL ARTICULO II DE LA LEY PRIMERA, ASIENTAN COMO DERECHOS DE LOS MEXICANOS EL: "...DE PODER IMPRIMIR Y CIRCULAR SIN NECESIDAD DE PREVIA CENSURA, SUS IDEAS POLITICAS. POR LOS ABUSOS DE ESTOS DERECHOS SE CASTIGARA A CUALQUIERA QUE SEA CULPABLE DE ELLOS, Y ASI EN ESTO COMO EN TODO LO DEMAS, QUEDAN ESTOS ABUSOS EN LA CLASE DE DELITOS COMUNES; PERO CON RESPECTO A LAS PENAS, LOS JUECES NO PODRAN EXCEDERSE DE LAS QUE IMPONEN-

LAS LEYES DE IMPRENTA, MIENTRAS TANTO NO SE DICTEN OTRAS EN ESTA MATERIA ". LO PARADÓJICO DE ESTA LEY ES QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE PROMULGABA, SE EXPIDIÓ UNA CIRCULAR A LOS JUECES, CON LA INTERPRETACIÓN QUE UNA COMISIÓN DEL CONGRESO DABA A ESTE ARTÍCULO, SOSTENIENDO QUE LOS DELITOS DE IMPRENTA NO SON DELITOS COMUNES; QUE DEBÍAN SER CASTIGADOS LOS IMPRESORES, VENEDORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONTRIBUYERA A LA PROPAGACIÓN DEL ESCRITO DECLARADO DELICTUOSO Y SE MARCABA LA NECESIDAD DE DECLARAR EL FUERO PARA LA CLASE SACERDOTAL.

CON FECHA 8 DE ABRIL DE 1839, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENVIÓ CIRCULAR A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y A LOS PREFECTOS, PARA QUE SE REPRIMIERA EL LIBERTINAJE QUE SE HABÍA APODERADO DE LA PRENSA, AUTORIZÁNDOLOS A CAUTEAR CASAS, ARRESTAR A CUALQUIER PERSONA CUANDO LO EXIGIERA LA TRANQUILIDAD, E IMPONER MULTAS Y PRISIÓN HASTA DE DOS MESES, SIN PERJUICIO DE PONER A LOS DELINCUENTES A DISPOSICIÓN DE LOS JUECES RESPECTIVOS, DECLARANDO QUE LAS LEYES CONSTITUTIVAS CONSIDERABAN PRIVADO DE LA CALIDAD DE CIUDADANO Y DEL DISFRUTE DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS, A LOS QUE COMETÍAN CRÍMENES DE ALTA TRAIÇÃO A LA PATRIA. QUE COMO LOS QUE COMETÍAN DELITOS POR MEDIO DE LA PRENSA, VIOLABAN LAS LEYES FUNDAMENTALES, NO ERAN DIGNOS DE GARANTÍA ALGUNA, SE PREVENÍA A LOS GOBERNADORES, BAJO SU MÁXIMA ESTRICTA RESPONSABILIDAD, QUE SE PERSIGUIERA Y APREHENDIERA

RA SIN DISTINCIÓN DE FUERO, A LOS AUTORES Y CÓMPlices DE -  
TODO IMPRESO DE LOS MENCIONADOS.

EN LEY DEL 2 DE AGOSTO DE 1839, EL SUPREMO PODER --  
CONSERVADOR, EXCITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DE-  
CLARA NULA LA CIRCULAR DEL 8 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, RELA-  
TIVA A ABUSOS DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, POR CONTRAVENIR -  
EL PÁRRAFO SÉPTIMO, ART. 11 DE LA PRIMERA LEY CONSTITUCIO-  
NAL Y EL PÁRRAFO VII, ART. 18 DE LA CUARTA LEY CONSTITUCIO-  
NAL.

SEGÚN DECRETO DEL 14 DE ENERO DE 1843, SANTA ANNA -  
REINSTITUYÓ LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DEL 8 DE ABRIL PA-  
RA EL DISTRITO FEDERAL, Y POR DECRETO DEL 16 DE ENERO DE  
1843, LA HIZO EXTENSIVA A TODA LA REPÚBLICA.

POR DECRETO DEL 7 DE AGOSTO DE 1846, EL GENERAL MA-  
RIANO SALAS ORDENA QUE: " SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y ÓR-  
DENES REPRESIVAS DE LA LIBERTAD DE PRENSA, QUEDANDO SÓLO -  
VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE HUBIEREN SIDO DICTADAS POR-  
LOS CONGRESOS NACIONALES ".

EL ART. 26 DEL ACTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES --  
DEL 18 DE MAYO DE 1847 IMPLANTA: " QUE NINGUNA LEY PODRÁ-  
EXIGIR A LOS IMPRESORES FIANZA PREVIA PARA EL LIBRE EJERCIO  
CIO DE SU ARTE, NI HACERLOS RESPONSABLES DE LOS IMPRESOS -  
QUE PUBLIQUEN, SIEMPRE QUE ASEGUEN EN FORMA LEGAL LA RES-  
PONSABILIDAD DEL EDITOR. EN TODO CASO, EXCEPTO EN EL DE -

DIFAMACIÓN, LOS DELITOS DE IMPRENTA SERÁN JUZGADOS POR JUECES DE HECHO, Y CASTIGADOS SÓLO CON PENAS PECUNIARIAS O DE RECLUSIÓN.

DEBIDO A LA CRÍTICA SITUACIÓN DEL PAÍS, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1852 SE DETERMINÓ QUE: "...MIENTRAS EXISTA FUERZA ARMADO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA, QUE DESOBEDEZCA AL GOBIERNO E INTENTE DERROCAR EL ÓRDEN EXISTENTE ATACANDO LAS INSTITUCIONES DE LA NACIÓN, NADIE PODRÁ ESCRIBIR POR LA PRENSA COSA ALGUNA QUE PUEDA, DIRECTA E INDIRECTAMENTE, FAVORECER LAS PRETENSIONES DE LOS SUBLEVADOS...".

CON ARREGLO AL DECRETO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1852- SE DEROGA EL DECRETO ANTERIOR, POR HABERSE CUMPLIDO EL OBJETO PARA EL QUE FUÉ EXPEDIDO.

EN 1853 Y VUELTO NUEVAMENTE AL PODER, SANTA ANNA- EXPIDE CON FECHA 25 DE ABRIL, UN DECRETO CUYOS PRINCIPALES PUNTOS SON: OBLIGAR A LOS IMPRESORES A MATRICULARSE EN LAS OFICINAS DE GOBIERNO, BAJO PENA DE CUANTIOSAS MULTAS; ENTREGAR A LA AUTORIDAD POLÍTICA DE LA LOCALIDAD Y- ANTES DE LA PUBLICACIÓN, UN EJEMPLAR DE CUALQUIER IMPRESO, FIRMADO POR EL AUTOR O EDITOR Y EL IMPRESOR; NINGÚN- IMPRESO PUEDE SER FIJADO EN LUGAR PÚBLICO, SIN PERMISO - DE LA AUTORIDAD POLÍTICA. LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRAC

CIONES Y LA IMPSIÓN DE LAS PENAS, PRINCIPALMENTE MULTAS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL PERIÓDICO HASTA POR DOS MESES, SON COMPETENCIA DE LOS GOBERNADORES Y JEFES POLÍTICOS. LOS EDITORES DE PERIÓDICOS DEBEN CAUCIONAR SU RESPONSABILIDAD, QUEDANDO EL DEPÓSITO AFECTO AL PAGO DE LAS MULTAS; EN IGUAL SITUACIÓN QUEDAN LAS MÁQUINAS Y MATERIALES DE LA IMPRENTA. DISPONE LA SUPRESIÓN DEL PERIÓDICO CUANDO NO SE COMPLETE EL DEPÓSITO, SI DE ÉL SE HA PAGADO UNA MULTA; CUANDO FUERE CONDENADO TRES VECES EN UN AÑO; CUANDO SE HAGA ACREEDOR A DOS ADVERTENCIAS DEL GOBIERNO O POR MEDIDA DE SEGURIDAD; CUANDO ASÍ LO DECRETE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA PENA DE PRISIÓN SÓLO EXISTE PARA EL CASO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.

POR DECRETO DEL 16 DE MARZO DE 1854, EXPEDIDO -- POR SANTA ANNA, SE PROHIBIÓ LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE TODO IMPRESO HECHO EN EL EXTRANJERO, QUE ATACASE O CENSURASE AL GOBIERNO Y A LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN POR -- ÉL ESTABLECIDO.

DE ACUERDO CON EL DECRETO DEL 28 DE NOVIEMBRE -- DE 1855, SE SUPRIMEN TOTALMENTE LOS JURADOS PARA CONOCER DE LOS DELITOS DE IMPRENTA, HACIENDO COMPETENTES PARA -- CONOCER DE ESTOS DELITOS A LOS JUECES COMUNES, PERO SU JETÁNDOLOS A PROCEDIMIENTO ESPECIAL, EL CUAL CONSISTÍA--

EN SEIS HORAS PARA CALIFICAR EL IMPRESO. SI ERA PROCE -  
DENTE LA ACUSACIÓN, SE RECOGÍA ÉSTE Y SE ARRAIGABA AL --  
AUTOR. TANTO EL JUICIO COMO LA APELACIÓN, DEBÍAN VENTI -  
LARSE EN TRES DÍAS CADA UNO. NO SE RECONOCÍA A ESTA CLA -  
SE DE DELITOS NINGÚN TIPO DE FUERO. EN EL CASO DE DIFA -  
MACIÓN, HABÍA CONCILIACIÓN.

CONFORME AL BANDO DE GOBIERNO DE 29 DE OCTUBRE DE  
1856, SE CASTIGA CON PENAS MUY SEVERAS A LOS IMPRESORES,  
EDITORES Y AUTORES DE IMPRESOS ANÓNIMOS QUE ATAQUEN AL -  
GOBIERNO Y A LAS INSTITUCIONES ESTABLECIDAS. LAS PENAS -  
SE IMPONÍAN GUBERNATIVAMENTE.

#### 7.- CONSTITUCION DE 1857:

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 CONSAGRÓ ESTA LIBERTAD EN  
SU ARTÍCULO 7 QUE A LA LETRA DICE: " ES INVOLABLE LA -  
LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER  
MATERIA ".

" NINGUNA LEY O AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PRE -  
VIA CENSURA NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES,  
NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MÁS LÍ -  
MITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A -  
LA PAZ PÚBLICA. LOS DELITOS DE IMPRENTA SERÁN JUZGADOS  
POR UN JURADO QUE CALIFIQUE EL HECHO, Y POR OTRO QUE APLI

QUE LA LEY Y DESIGNE LA PENA ".

#### 8.- OTRAS LEGISLACIONES:

CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1861 SE PROMULGA UN DECRETO REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, QUE INTENTA FIJAR EL CONCEPTO Y ALCANCE DE LAS LIMITACIONES SEÑALADAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SEÑALA COMO PENA LA PRISIÓN HASTA POR UN AÑO Y EL CONFINAMIENTO EN EL CASO DE ATAQUE AL ÓRDEN PÚBLICO, PARA PREVENIR LA REINCIDENCIA; REGLAMENTA EL JURADO, ACEPTA LA INTERVENCIÓN DE LOS JUECES COMUNES EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS JURADOS Y SUPRIME LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL IMPRESOR, HACIÉNDOLA EXCLUSIVA DEL AUTOR QUE DEBE FIRMAR TODOS LOS ESCRITOS DE ÍNDOLE POLÍTICA.

SEGÚN DECRETO DE 7 DE JUNIO DE 1861, SE SUSPENDE POR SEIS MESES LA GARANTÍA QUE OTORGA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN, EN VISTA DEL ESTADO DE REVOLUCIÓN POLÍTICA EN QUE SE ENCONTRABA EL PAÍS. DECLARA EN VIGOR LA LEY DE NOVIEMBRE DE 1856.

UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO SEÑALADO POR EL DECRETO ANTERIOR, SE PUBLICA CON FECHA 25 DE ENERO DE 1862, OTRO DECRETO PARA CASTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA NACIÓN, EL ÓRDEN, LA PAZ PÚBLICA Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y PROHIBE " FIJAR EN CUALQUIER PARAJE PÚBLICO, DISTRIBUIR Y COMUNICAR ABIERTA O CLANDESTINAMENTE, COPIA DE CUAL--

QUIERA DISPOSICIÓN VERDADERA O APÓCRIFA QUE SE DIRIJA A IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA ÓRDEN SUPREMA. MANDAR HACER TALES PUBLICACIONES Y COOPERAR A QUE SE VERIFIQUEN, LEYENDO SU CONTENIDO EN LOS LUGARES EN QUE EL PUEBLO SE REUNE, EMITIENDO EN ELLAS EXPRESIONES OFENSIVAS O IRRESPECTUOSAS CONTRA LAS AUTORIDADES ".

LAS PENAS POR LOS DELITOS COMETIDOS POR LA PRENSA O LA PALABRA ERAN DE 6 A 10 AÑOS DE CÁRCEL, O LA DE MUERTE EN CASO DE EXISTIR CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, Y EL PROCESO ERA HECHO POR UN CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO, SEA CUAL FUERA LA CATEGORÍA, EMPLEO O COMISIÓN DEL PROCESADO.

EN EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO ENVIADO POR MAXIMILIANO DE ÁSTBURGO, IMPLANTÓ QUE: " EL GOBIERNO DEL EMPERADOR GRANTIZA A TODOS LOS HABITANTES DEL IMPERIO, CONFORME A LAS PREVENCIÓNES DE LAS LEYES RESPECTIVAS.... LA LIBERTAD DE PUBLICAR SUS OPINIONES ". EN LA CIRCULAR DEL MINISTRO DE GOBERNACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1868, DECLARÓ QUE LAS ÚNICAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE IMPRENTA ERAN EL ARTÍCULO VII CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA DEL 2 DE FEBRERO DE 1861. EN MAYO DE 1883 SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 CONSTITUCIONAL, SUPRIMIENDO LOS TRIBUNALES ESPECIALES PARA DEJAR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS,

DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, EL CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA, CONFORME A SU LEGISLACIÓN PENAL.

LAS SIGUIENTES LEYES QUE SE EMITIERON AL RESPECTO, SON LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LA LEY DE IMPRENTA DEL MISMO AÑO Y ÚLTIMAMENTE, UN REGLAMENTO DE PUBLICACIONES PROPIAS DE REVISTAS. COMO SE HA PODIDO APRECIAR, DESPUÉS DE ESTA RELACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS QUE HAN REGULADO A LA LLAMADA LIBERTAD DE IMPRENTA, PODEMOS SENTAR QUE EN MÉXICO CASI TODOS LOS GOBIERNOS HAN TRATADO DE SUPRIMIR O CUANDO MENOS, DE LIMITAR EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD. EN LO QUE RESPECTA A LA VIDA INDEPENDIENTE DEL PAÍS, YA DESDE MORELOS EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD ESTABA LIMITADO A LOS CIUDADANOS Y CONDICIONADA A QUE NO SE ATACARA AL DOGMA, A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y AL HONOR DE LOS CIUDADANOS. POSTERIORMENTE SE CREAN OTRA CLASE DE RESTRICCIONES, COMO SON EL SURGIMIENTO DE LOS DELITOS DE IMPRENTA, LOS CUALES LLEGAN A CASTIGARSE HASTA CON PENA DE MUERTE, LA PROHIBICIÓN DE DETERMINADOS IMPUESTOS, LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL EDITOR, LA PRIVACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LA VIOLACIÓN ABIERTA Y MANIFIESTA DE LAS LEYES, MEDIANTE DECRETOS QUE LAS ANULABAN. ASÍ HASTA LLEGAR A LA CONSTITUCIÓN DE 57, EN DONDE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SE LIMITÓ AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA. POR TODO LO EXPUESTO, PODEMOS-

AFIRMAR QUE LA LIBERTAD DE IMPRIMIR Y PUBLICAR ESCRITOS -  
DE TODA CLASE HA SIDO CASI NULA, NO SÓLO POR LOS PRECEP--  
TOS LEGALES MENCIONADOS, SI NO POR LOS HECHOS HISTÓRICOS -  
DE NUESTRA NACIÓN, QUE CORROBORAN ESTAR ASERTO.

CAPITULO IV  
DERECHO COMPARADO

9.- INTRODUCCION ;

YA INDICAMOS QUE HA SIDO ETERNA PREOCUPACIÓN DE TODOS LOS PUEBLOS, EL PODER MANIFESTAR LIBREMENTE SUS IDEAS, EL INFORMAR Y SER INFORMADOS DE CONOCIMIENTOS DE IDEAS, POR LO QUE HAN PROPUGNADO QUE ESA LIBERTAD LES SEA RECONOCIDA EN LAS NORMAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES DE CADA PAÍS.

A CONTINUACIÓN, HAREMOS TRANSCRIPCIONES DE PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN EN DIVERSOS PAÍSES Y QUE REGULAN LAS LIBERTADES MENCIONADAS Y SU EJERCICIO, A FIN DE MOSTRAR LOS TRIUNFOS QUE HAN TENIDO LOS DIVERSOS PUEBLOS DE LA TIERRA EN EL LUCHA POR LA LIBERTAD DE COMUNICAR E INFORMAR.

10.- LEGISLACION EN AMERICA ;

A).- CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS ( ENMIENDA RATIFICADA AL 15 DE DICIEMBRE DE 1971 ).

ART. 10.- " EL CONGRESO NO PODRÁ HACER NINGUNA LEY ESTABLECIENDO UNA RELIGIÓN O PROHIBIENDO EL LIBRE EJERCICIO DE NINGUNA, O RESTRINGIENDO LA LIBERTAD DE PALABRA O DE PRENSA, O EL DERECHO DEL PUEBLO PARA REUNIRSE PACÍFICAMENTE O PARA PEDIR JUSTICIA AL GOBIERNO ".

B).- CHILE.- CONSTITUCIÓN DE 1925.

ART. 10.- " LA CONSTITUCIÓN ASEGURA A TODO LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA: III.- LA LIBERTAD DE EMITIR SIN CENSURA PREVIA SUS OPINIONES DE PALABRA O POR ESCRITO, POR MEDIO DE LA PRENSA O EN CUALQUIERA OTRA FORMA, SIN PERJUICIO DE RESPONDER DE LOS DELITOS Y ABUSOS QUE SE COMETAN EN EL EJERCICIO DE ESA LIBERTAD, EN LA FORMA Y CASOS DETERMINADOS POR LA LEY ".

C).- BRASIL.- CONSTITUCIÓN DE 1946.

ART. 141.- " LA CONSTITUCIÓN ASEGURA A LOS BRASILEÑOS Y A LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS, LA INVIOLABILIDAD DE LOS DERECHOS CONCERNIENTES A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD INDIVIDUAL Y A LA PROPIEDAD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: V.- ES LIBRE LA MANIFESTACIÓN DEL PENSAMIENTO, SIN QUE DEPENDA DE CENSURA, SALVO EN LO REFERENTE A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, RESPONDIENDO CADA UNO EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE LA LEY PRECEPTÚE, POR LOS ABUSOS QUE COMETA. NO ES PERMITIDO EL ANONIMATO, ESTÁ ASEGURADO EL DERECHO DE CONTESTACIÓN. LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS NO DEPENDERÁ DE PERMISO DEL PODER PÚBLICO. SIN EMBARGO, NO SERÁ TOLERADA LA PROPAGANDA DE GUERRA, DE LOS PROCEDIMIENTOS VIOLENTOS PARA SUBVERTIR EL ÓRDEN PÚBLICO Y SOCIAL, O DE LOS PREJUICIOS DE RAZA O CLASE ".

D).- ECUADOR.- CONSTITUCIÓN DE 1945.

ART. 141.- " EL ESTADO GARANTIZA: X.- LA LIBERTAD DE OPINIÓN, CUALESQUIERA QUE FUERAN LOS MEDIOS DE EXPRESARLA Y DIFUNDIRLA ".

" LA INJURIA, LA CALUMNIA Y TODA MANIFESTACIÓN INMORAL ESTÁ SUJETA A LAS RESPONSABILIDADES DE LA LEY ".

" LA LEY REGULARÁ EL EJERCICIO DEL PERIODISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE ÉSTE TIENE POR OBJETO PRIMORDIAL, LA DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES Y CONSTITUYE UN SERVICIO SOCIAL ACREEDOR AL RESPETO Y APOYO DEL ESTADO. ESTABLECERÁ TAMBIÉN LOS MEDIOS DE HACER EFECTIVAS LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIEREN LOS PERIODISTAS ".

" NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ SUSPENDER O CLAUSURAR PERIÓDICOS, NI POR DELITOS DE PRENSA, SEQUESTRAR IMPRENTAS O INCAUTAR PUBLICACIONES. TAMPOCO SE PERSEGUIRÁ O ENCARCELARÁ, BAJO PROTESTA DE TALES DELITOS, A LOS REDACTORES, COLABORADORES, EXPENDEDORES, VOCEADORES Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA PRENSA, A MENOS QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DE ELLOS EN FORMA LEGAL ".

" TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, TIENE DERECHO EN LA FORMA QUE LA LEY DETERMINE, A LA RECTIFICACIÓN GRATUITA DE LAS ASEVERACIONES O IMPUTACIONES FALSAS O CALUMNIOSAS HECHAS POR LA PRENSA, POR LA RADIO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD. ESTA RECTIFICACIÓN-

DEBERÁ HACERSE EN EL MISMO ÓRGANO EN QUE SE HICIERON --  
LAS IMPUTACIONES ".

E).- BOLIVIA.- CONSTITUCIÓN DE 1946.

ART. 60.- SECCIÓN SEGUNDA: " TODA PERSONA TIENE -  
LOS SIGUIENTES DERECHOS FUNDAMENTALES, CONFORME A LAS LE  
YES QUE REGLAMENTAN SU EJERCICIO: C).- DE EMITIR LIBRE  
MENTE SUS IDEAS U OPINIONES, POR CUALQUIER MEDIO DE DIFU  
SIÓN ".

F).- PARAGUAY.- CONSTITUCIÓN DE 1940.

ART. 19.- " TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA-  
GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, CONFORME A LAS LEYES -  
QUE REGLAMENTAN SU EJERCICIO ; .... PÚBLICAR SUS IDEAS-  
POR LA PRENSA, SIN CENSURA PREVIA, SIEMPRE QUE SE REFIE-  
RAN A ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL ".

G).- PERÚ.- CONSTITUCIÓN DE 1933.

ART. 63.- " EL ESTADO GARANTIZA LA LIBERTAD DE LA  
PRENSA. TODOS TIENEN EL DERECHO DE EMITIR LIBREMENTE --  
SUS IDEAS Y SUS OPINIONES POR MEDIO DE LA IMPRENTA O DE-  
CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN, BAJO LA RESPONSABILI--  
DAD QUE ESTABLECE LA LEY. LA RESPONSABILIDAD CONCIERNE-  
AL AUTOR Y AL EDITOR DE LA PUBLICACIÓN PUNIBLE, QUIENES-  
RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CO---  
RRESPONDA A LA PERSONA DAMNIFICADA " .

ART. 64.- LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONOCERÁN DE-  
LOS DELITOS DE IMPRENTA ".

H).- URUGUAY.- CONSTITUCIÓN DE 1951.

ART. 29.- " ES ENTERAMENTE LIBRE EN TODA MATERIA,  
LA COMUNICACIÓN DE LOS PENSAMIENTOS POR PALABRAS, ESCRI-  
TOS PRIVADOS O PUBLICADOS EN LA PRENSA O POR CUALQUIERA-  
OTRA FORMA DE DIVULGACIÓN, SIN NECESIDAD DE PREVIA CENSU-  
RA; QUEDANDO RESPONSABLE EL AUTOR, Y EN SU CASO, EL IMPRE-  
SOR O EMISOR, CON ARREGLO A LA LEY POR LOS ABUSOS QUE CO-  
METIERA ".

I).- VENEZUELA.- CONSTITUCIÓN DE 1961.

ART. 66.- " TODOS TIENEN EL DERECHO DE EXPRESAR -  
SU PENSAMIENTO DE VIVA VOZ O POR ESCRITO, Y DE HACER USO  
PARA ELLO DE CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, SIN QUE PUEDA-  
ESTABLECERSE CENSURA PREVIA; PERO QUEDAN SUJETAS A PENA,  
DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LAS EXPRESIONES QUE CONSTITU-  
YEN UN DELITO ".

NO SE PERMITE EL ANONIMATO. TAMPOCO SE PERMITIRÁ-  
LA PROPAGANDA DE GUERRA, LA QUE OFENDA A LA MORAL PÚBLI-  
CA, NI LA QUE TENGA POR OBJETO PROVOCAR LA DESOBEDIENCIA  
DE LAS LEYES, SIN QUE POR ESTO PUEDA COARTARSE EL ANÁLI-  
SIS O LA CRÍTICA DE LOS PRECEPTOS LEGALES ".

J.- ARGENTINA.- CONSTITUCIÓN DE 1853 Y REFORMA -  
DE 1860.

ART. 14.- " SON DERECHOS DE LOS HABITANTES ... PU  
BLICAR SUS IDEAS POR LA PRENSA, SIN CENSURA PREVIA ".

ART. 32.- " EL CONGRESO FEDERAL NO DICTARÁ LEYES-  
QUE RESTRINJAN LA LEY DE IMPRENTA O ESTABLEZCAN SOBRE -  
ELLA LA JURISDICCIÓN FEDERAL ".

ART. 11.- DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE EN LA PROVIN  
CIA DE BUENOS AIRES ESTABLECE QUE: " LA LIBERTAD DE EX-  
PRESAR PENSAMIENTOS Y OPINIONES POR CUALQUIER MEDIO, ES-  
UN DERECHO ASEGURADO A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA "

LA LEGISLATURA NO DICTARÁ MEDIDAS PREVENTIVAS, NI  
LEYES O REGLAMENTOS QUE COARTEN, RESTRINJAN O LIMITEN EL  
USO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA .

SOLAMENTE PODRÁN CALIFICARSE DE ABUSOS DE LA LI--  
BERTAD DE PRENSA, LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS CO  
MUNES ".

## 11.- LEGISLACION EN EUROPA:

A.- PARÁGRAFO 117.- 1.- CADA UNO PUEDE, EN LOS-  
LÍMITES DETERMINADOS POR LA LEY, MANIFESTAR SUS OPINIO--  
NES POR LA PALABRA, LA ESCRITURA, LA PRENSA, LA IMAGEN -  
U OTROS MEDIOS ANÁLOGOS.

II.- TAMBIÉN SE APLICA A LAS PERSONAS CIVILES EN-  
LOS LÍMITES DE SU ACTIVIDAD.

III.- EL OBRERO O EL EMPLEADO NO PUEDEN SER LESIO-  
NADOS EN SUS INTERESES POR EJERCER ESTE DERECHO ".

B.- CONSTITUCIÓN DE ESTONIA DE 1920.

CAPÍTULO II, PARÁGRAFO 13.- " ESTÁ GARANTIZADA LA  
LIBERTAD DE EXPRESAR LAS IDEAS VERBALMENTE O POR ESCRITO,  
YA SEA POR IMPRESOS, REPRESENTACIONES GRÁFICAS O DE ES-  
CULTURA. ESTA LIBERTAD NO PUEDE SER RESTRINGIDA MÁ S QUE  
EN INTERÉS DE LA MORAL O DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO ".

C.- CONSTITUCIÓN DE POLONIA DE 1921.

CAPÍTULO V, ART. 104.- " TODO CIUDADANO TIENE DERE-  
CHO A EXPRESAR LIBREMENTE SUS IDEAS Y OPINIONES, A CON--  
DICIÓN DE NO VIOLAR POR ESTE HECHO LA LEY ".

ART. 105.- " LA LIBERTAD DE PRENSA ESTÁ GARANTIZA-  
DA. NO PUEDE SER SOMETIDA NI A LA CENSURA NI AL RÉGIMEN  
DE FIANZAS. NINGUNA RESTRICCIÓN PUEDE IMPONERSE AL ----  
TRANSPORTE DE PERIÓDICOS O IMPRESOS NACIONALES POR EL CO-  
RREO, NI A SU DIFUSIÓN EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ".

" UNA LEY ESPECIAL REGULARÁ LA RESPONSABILIDAD CON-  
TRAÍDA POR ABUSO DE ESTA LIBERTAD ".

D.- CONSTITUCIÓN DE IRLANDA DE 1921.

SECCIÓN II, ART. 9.- " LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A EXPRESAR LIBREMENTE SUS OPINIONES, REUNIRSE PACÍFICAMENTE Y SIN ARMAS, FORMAR ASOCIACIONES O SINDICATOS. LAS LEYES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBRE REUNIÓN, NO ESTABLECERÁN NINGUNA DISTINCIÓN DE ÓRDEN POLÍTICO, RELIGIOSO O DE CLASE ".

E.- CONSTITUCIÓN DE TURQUÍA DE 1924.

CAPÍTULO V, ART. 70.- " LOS DERECHOS NATURALES DE LOS TURCOS SON: INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA, LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, DE PENSAMIENTO, DE PALABRA, DE PUBLICACIÓN, DE VIAJAR, DE CONTRATAR, DE TRABAJAR, DE POSEER; LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN, LA DE FORMAR SOCIEDADES COMERCIALES ".

F.- CONSTITUCIÓN DE GRECIA DE 1927.

CAPÍTULO III, ART. 16.- " TODO INDIVIDUO PUEDE EXPRESAR SUS IDEAS VERBALMENTE O POR ESCRITO, Y POR MEDIO DE LA PRENSA, OBSERVANDO LAS LEYES DEL ESTADO. LA PRENSA ES LIBRE. LA CENSURA ESTÁ PROHIBIDA, ASÍ COMO TODA MEDIDA PREVENTIVA. ÚNICAMENTE EN LOS CINEMATÓGRAFOS PODRÁN ADOPTARSE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD. ESTÁ PROHIBIDA IGUALMENTE, LA INCAUTACIÓN DE DIARIOS Y DEMÁS IMPRESOS, SEA ANTES O DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN ".

" POR EXCEPCIÓN, QUEDA AUTORIZADA LA INCAUTACIÓN -- DESPUÉS DE SU APARICIÓN POR ULTRAJES A LA RELIGIÓN CRISTIANA, EN LOS CASOS QUE LA LEY ESPECIFICA Y POR PUBLICACIONES INMORALES QUE CONSTITUYEN ATENTADOS MANIFIESTOS -- AL PUDOR PÚBLICO. EN DICHO CASO Y DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA INCAUTACIÓN, EL PROCURADOR DEBE LLEVAR EL ASUNTO ANTE LA CÁMARA DE CONSEJO, QUE DECIDIRÁ SI DEBE O NO CONTINUAR LA INCAUTACIÓN; A FALTA DE ESTE REQUISITO, LA INCAUTACIÓN SERÁ SUSPENDIDA DE DERECHO. LA OPOSICIÓN CONTRA LA ÓRDEN DE INCAUTACIÓN NO PODRÁ FORMULARSE, SINO POR EL AUTOR DE LA PUBLICACIÓN INCAUTADA ".

" SE PERMITE TOMAR MEDIDAS ESPECIALES LEGALES PARA COMBATIR LA LITERATURA ATENTA A LA MORA, Y PARA PROTEGER A LA JUVENTUD CONTRA LAS REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS INDESEABLES ".

" LA PUBLICACIÓN DE NOTICIAS O COMUNICACIONES CONCERNIENTES A MOVIMIENTOS DE TROPAS O TRABAJOS DE FORTIFICACIÓN DEL PAÍS, PODRÁ PROHIBIRSE EN LAS FORMAS QUE LA LEY PRESCRIBE Y BAJO AMENAZA DE INCAUTACIÓN O PERSECUCIONES JUDICIALES. SON APLICABLES A LA INCAUTACIÓN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES ".

" EL AUTOR DE UNA PUBLICACIÓN REPRENSIBLE, CONCERNIENTE A VIDAS PRIVADAS, Y EL EDITOR DEL DIARIO QUE LA PUBLIQUE, SON, ENTRE OTRAS PENAS PREVISTAS POR LA LEY PE

NAL, CIVIL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA PLENA REPARACIÓN DE TODO DAÑO OCASIONADO E INDEMNIZARÁN A LA PERSONA AGRAVIADA CON UNA CANTIDAD QUE FIJARÁ EL TRIBUNAL, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A DOSCIEN TAS DRACMAS METAL ".

" SOLO PUEDEN EDITAR DIARIOS LOS CIUDADANOS HELENOS ".

G.- CONSTITUCIÓN DE LITUANIA DE 1928.

SECCIÓN II, ART. 16.- " LA LIBERTAD DE PALABRA Y DE PRENSA, ESTÁ GARANTIZADA PARA LOS CIUDADANOS. ESTA LIBERTAD NO PUEDE SER RESTRINGIDA MÁ S QUE EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, CUANDO LA PROTECCIÓN DE LA MORAL Y DEL ÓRDEN PÚBLICO LO EXIJAN ".

H.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA DE 1931.

ART. 34.- " TODA PERSONA TIENE DERECHO A EMITIR LIBREMENTE SUS IDEAS Y OPINIONES, VALIÉNDOSE DE CUAL QUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, SIN SUJETARSE A LA PREVIA CENSURA ".

" EN NINGÚN CASO PODRÁ RECOGERSE LA EDICIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO DE JUEZ COMPETENTE ".

" NO PODRÁ DICTARSE LA SUSPENSIÓN DE NINGÚN PERIÓDICO, SINO POR SENTENCIA FIRME ".

1.- CONSTITUCIÓN DE DANTZING DE 1932.

ART. 79.- " CADA UNO TIENE DERECHO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA LEY, A EXPRESAR SU OPINIÓN VERBALMENTE, -- POR ESCRITO O DE CUALQUIER FORMA. NINGUNA SITUACIÓN DE EMPLEO O DE TRABAJO PUEDE PRIVAR DE ESTE DERECHO Y NO DEBE ALCANZAR NINGÚN PERJUICIO A NADIE POR HABER UTILIZADO ESTE DERECHO ".

" NO EXISTE CENSURA. PODRÁN APLICARSE DISPOSICIONES POR LA LEY, EN LO QUE CONCIERNE A LOS CINEMATÓGRAFOS. LA LUCHA CONTRA LA LITERATURA INMORAL Y PORNOGRÁFICA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD EN MATERIA DE EXHIBICIONES Y REPRESENTACIONES PÚBLICAS, DEBERÁN DAR LUGAR A REGLAMENTACIÓN LEGAL ".

" LA PRENSA NO PUEDE QUEDAR SUJETA A AUTORIZACIONES O CENSURAS " .

" EL SEQUESTRO PROCEDE SOLAMENTE POR RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL CASO DE DELITOS, - PARA LOS CUALES LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA LEY DE PRENSA, O EN EL CASO DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE LA LEY - MISMA PRESCRIBA PARA LA INDICACIÓN DE LOS RESPONSABLES ".

" EN TALES CASOS, CUANDO HAYA ABSOLUTA URGENCIA Y NO SEA POSIBLE LA INTERVENCIÓN TEMPESTIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, EL SEQUESTRO DE LA PRENSA PERIÓDICA PUEDE SER EJECUTADO POR OFICIALES DE POLICÍA JUDICIAL, QUIE --

NES DEBEN INMEDIATAMENTE Y NUNCA DESPUÉS DE 24 HORAS, DE NUNCIARLO A LA AUTORIDAD JUDICIAL. SI ÉSTA NO LO CONFIRMA DENTRO DE LAS 24 HORAS SUCESIVAS, EL SEQUESTRO SE ENTIENDE REVOCADO Y SIN NINGÚN EFECTO ".

" LA LEY PUEDE ESTABLECER, CON NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE SE HAGAN CONOCER LOS MEDIOS DE FINANCIACIÓN DE LA PRENSA PERIÓDICA ".

" QUEDAN PROHIBIDAS LAS PUBLICACIONES IMPRESAS, -- LOS ESPECTÁCULOS Y TODAS LAS OTRAS MANIFESTACIONES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES. LA LEY ESTABLECE MEDIDAS APTAS PARA PREVENIR Y REPRIMIR LAS VIOLACIONES ".

## 12.- CONSIDERACIONES AL RESPECTO:

DESPUÉS DE HABER HECHO LA ENUMERACIÓN DE DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LA LIBERTAD A TRATAR, PENSAMOS QUE CABE HACER LOS SIGUIENTES COMENTARIOS:

ES CURIOSO VER COMO ESTA LIBERTAD NO ESTÁ PERFECTAMENTE DEFINIDA EN CUANTO A SU DENOMINACIÓN EN LAS DIVERSAS LEGISLACIONES MENCIONADAS. POR EJEMPLO, LOS PRECEPTOS LEGALES DE: CHILE, ECUADOR, BOLIVIA, CHECOSLOVAQUIA, POLONIA, IRLANDA Y DANTZING, SE REFIEREN A LA LIBERTAD DE EXPRESAR U OMITIR OPINIONES. CHILE, ESTONIA, POLONIA Y GRECIA SE REFIEREN A LA LIBERTAD DE EXPRESAR IDEAS. VENEZUELA E ITALIA SE REFIEREN A EXPRESAR PENSAMIENTOS.

MIENTOS. CABE HACER UNA MENCIÓN MUY ESPECIAL EN LO QUE SE REFIERE A URUGUAY, PUESTO QUE ES LA ÚNICA LEGISLACIÓN DE LAS ESTUDIADAS QUE LA REGULA, DENOMINÁNDOLA " LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE PENSAMIENTOS ".

EN ESENCIA, TODAS Y CADA UNA DE LAS LEGISLACIONES ENUMERADAS, REGULAN LA MISMA LIBERTAD, NO OBSTANTE LAS DIFERENTES DENOMINACIONES EMPLEADAS.

EN CUANTO A LA REGLAMENTACIÓN A LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, LOS SIGUIENTES PAÍSES LA ACOGEN EXPRESAMENTE: ECUADOR, CHILE, PERÚ, URUGUAY, POLONIA, GRECIA, LITUANIA Y DANTZING.

LA CENSURA LA PROHIBEN EXPRESAMENTE: CHILE, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, ARGENTINA, POLONIA, ESPAÑA, DANTZING E ITALIA.

EN ESTE ASPECTO, GRECIA Y DANTZING ADMITEN LA CENSURA EN LO QUE SE REFIERE AL CINEMATÓGRAFO. PARAGUAY LA PROHIBE, SIEMPRE QUE LA PUBLICACIÓN SE REFIERE A ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL. BRASIL LA APLICA, EN LO QUE SE REFIERE A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

EN CUANTO A LAS LIMITACIONES A LA LIBERTAD: LITUANIA RESERVA ESTE DERECHO A LOS CIUDADANOS. VENEZUELA LA OTORGA SIEMPRE Y CUANDO NO OFENDA A LA MORAL PÚBLICA, NO

PROVOQUE LA DESOBEDIENCIA A LAS LEYES Y NO HAGA PROPAGANDA DE GUERRA. EN GRECIA, EL EDITAR DIARIOS ESTÁ RESERVADO A LOS CIUDADANOS. ECUADOR, PERÚ Y ARGENTINA APRUEBAN EXPRESAMENTE LOS DELITOS DE IMPRENTA.

TAMBIÉN MERECE MENCIÓN ESPECIAL LA CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA Y LA CONSTITUCIÓN DE BUENOS AIRES, PUESTO QUE SON LAS ÚNICAS CONSTITUCIONES DE LAS ESTUDIADAS, INCLUSO DE LAS QUE TENEMOS CONOCIMIENTO, QUE PROHIBEN EXPRESAMENTE LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA LIBERTAD, GARANTIZANDO CON ELLO PLENAMENTE SU EJERCICIO. POR LO QUE SE REFIERE A LAS LIMITACIONES, ÚNICAMENTE DETERMINAN QUE CON SU EJERCICIO NO SE COMETA DELITO ALGUNO. CONSIDERAMOS QUE DE TODAS LAS LEGISLACIONES ESTUDIADAS, ES LA QUE MEJOR REGULA Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD.

## CAPITULO V

### REGIMEN LEGAL VIGENTE

#### LA CONSTITUCION DE 1917.

##### 13.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS:

NUESTRA CARTA MAGNA EN EL CAPITULO " DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES ", SE OCUPÓ DE LA LIBERTAD DE COMUNICACION DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, LLAMÁNDOLA LIBERTAD DE EXPRESION Y LIBERTAD DE IMPRENTA, SEGÚN EL MEDIO QUE SE USE. EL ARTICULO 6 REGULA LA FORMA ORAL DE COMUNICACION, DENOMINÁNDOLA LIBERTAD DE EXPRESION Y EL ARTICULO 7, LA FORMA ESCRITA, LLAMÁNDOLA LIBERTAD DE IMPRENTA.

ART. 50.- " LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO ".

ART. 70.- " ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL --

RESPECTO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁ SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO ".

14.- LA COMUNICACION DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, COMO DENOMINACION ADECUADA:

EN REALIDAD, LAS DOS DAN LA MISMA REGULACIÓN JURÍDICA A LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, LAS DIFERENCIAS ENTRE UNO Y OTRO, SE REFIEREN COMO YA EXPUSIMOS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. AMBAS ESTABLECEN UNA ABSOLUTA LIBERTAD Y AMBAS SEÑALAN LOS MISMOS LÍMITES, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE QUE EL ARTÍCULO 6 AÑADE EL QUE NO SE COMETA DELITO ALGUNO.

UNO Y OTRO PRECEPTO DISPONEN COMO RESTRICCIÓN AL PODER PÚBLICO, EL RESPETAR ESA LIBERTAD, Y OTORGAN AL GOBERNADO UN DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO. " POR CONSIGUIENTE, LA OBLIGACIÓN ESTATAL Y AUTORITARIA QUE SE DERIVA DE DICHA GARANTÍA INDIVIDUAL, ESTIBA EN UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL SUJETO PASIVO, DE LA RELACIÓN JURÍDICA RESPECTIVA, O SEA, EN UN NO HACER, TRADUCIDO EN LA NO INTROMISIÓN EN LA ESFERA DEL INDIVIDUO, CUYO CONTENIDO ES LA LIBRE EXPRESIÓN EIDÉTICA. ( 1 ).

( 1 ).- BURGOA IGNACIO; " LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES "; SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S. A., MÉXICO 1970; CAP. VI; PÁG. 361.

CONSIDERAMOS QUE ES INNECESARIO CONSERVAR DOS ARTÍCULOS PARA CONTENER A LA LIBERTAD EN CUESTIÓN, PUESTO QUE BASTARÍA UNO SOLO, EL CUAL MANIFESTARA UNA ABSOLUTA LIBERTAD DE LA COMUNICACIÓN O DE EXPRESIÓN ( COMO LO LLAMA NUESTRA CONSTITUCIÓN ), CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO QUE SE UTILICE PARA HACERLO. LA RAZÓN DE DOS PRECEPTOS DISTINTOS PARA UNA MISMA LIBERTAD, ES EVIDENTEMENTE DE TIPO HISTÓRICO. YA PRESENTAMOS EN EL PRIMER CAPÍTULO LAS PRESIONES A QUE HAN ESTADO SOMETIDOS LOS ESCRITOS -- POR PARTE DEL GOBERNANTE, A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ETAPAS POR LAS QUE HA PASADO MÉXICO, PERO NO SÓLO EN NUESTRO PAÍS, SINO EN CASI TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO. QUIZÁ EL MOTIVO PARA REGULAR APARTE LA LLAMADA " LIBERTAD DE IMPRENTA ", HAYA SIDO EL DAR SIGNIFICACIÓN AL TRIUNFO -- DEL GOBERNADO SOBRE EL GOBERNANTE, PARA PODER DIFUNDIR -- SUS IDEAS MEDIANTE IMPRESOS.

#### 15.- ANALISIS A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES:

EN RELACIÓN A LOS TEXTOS CITADOS, DEBEN HACERSE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES QUE POSIBLEMENTE SEAN OBIAS, -- PERO QUE CONSIDERAMOS PERTINENTE SEÑALARLAS:

A).- EL ARTÍCULO 6 EXPRESA QUE: " LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ". LO CUAL NO ES SINO EL JUS-

TO RECONOCIMIENTO A UNA DE LAS LIBERTADES MÁS PRECIADAS Y VALIOSAS DEL HOMBRE, CUYA PRIVACIÓN HA MANTENIDO EN LA IGNORANCIA A MUCHOS PUEBLOS Y SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO, HA PROVOCADO INNUMERABLES MOVIMIENTOS ARMADOS.

B).- EL ARTÍCULO 7 PREVIENE QUE " ES INVIOlable - LA LIBERTAD DE ESCRIBIR O PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA ". ESTE PÁRRAFO Y EL ENUNCIADO EN EL INCISO ANTERIOR, NOS HACEN PENSAR QUE EN MÉXICO EXISTE UNA PLENA Y ABSOLUTA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN, EN DONDE TODO INDIVIDUO PUEDE EXPRESAR Y TRANSMITIR SUS IDEAS Y CONOCIMIENTOS SOBRE CUALQUIER MATERIA.

C).- EL SEGUNDO ARTÍCULO MENCIONADO REITERA NUEVAMENTE EL HECHO DE PROHIBIR, LA PREVIA CENSURA Y EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES E IMPRESORES, YA CONTENIDA EN LAS BASES ORGÁNICAS DE 1847, EN EL ACTA DE REFORMA Y EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857. CON ÉSTO QUEDA CORROBORADO PLENAMENTE QUE SE HA SUPRIMIDO ESA ARMA DEL GOBERNANTE, QUE FUÉ LA CENSURA, A TRAVÉS DE LA CUAL IMPIDIÓ LA CIRCULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS IMPRESOS QUE CONTENÍAN LAS IDEAS Y PENSAMIENTOS, EVITANDO QUE ÉSTOS SE TRANSMITIERAN A GRAN ESCALA.

D).- OTRA REMINISCENCIA DE LEYES ANTERIORES PARA -

EVITAR LA INJUSTICIA QUE HAN PADECIDO LOS MEXICANOS EN EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD, ES LA PROHIBICIÓN DE SEQUESTRAR LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO, Y ENCARCELAR A LOS EXPENDEDORES, PAPELEROS Y DEMÁS EMPLEADOS DE UNA IMPRENTA, SIN QUE PREVIAMENTE SE COMPRUEBE SU RESPONSABILIDAD, LO CUAL CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL ART. 40 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, Y RELATIVOS EN LA REPÚBLICA, QUE ORDENA LA DECOMISACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO.

EN CUANTO A LA SEGUNDA, ES TOTALMENTE INNECESARIA SI RECURRIMOS A LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ART. 14 CONSTITUCIONAL.

E).- EL ARTÍCULO 7 HACE ALUSIÓN A LA " LIBERTAD DE IMPRENTA " Y A " LOS DELITOS DE IMPRENTA ". ES CURIOSO OBSERVAR COMO, TANTO A LA LIBERTAD EN ESTUDIO Y SU ABUSO, TIPIFICADO COMO DELITO, SE CARACTERIZA MEDIANTE UN OBJETO. TAL PARECE QUE ALA IMPRENTA SE LE REPUTARÁ COMO UN SUJETO DE VOLUNTAD Y DE ACCIÓN. ESTO ES FÁCIL DE ENTENDER SI ESTUDIAMOS LA OPINIÓN DEL DR. CARLOS SÁNCHEZ VIAMENTE, QUIEN RECURRE AL MOMENTO HISTÓRICO EN QUE FUÉ CREADA LA IMPRENTA, EN LA QUE PREDOMINABA LA EXISTENCIA DE UN ABSOLUTISMO POLÍTICO Y DE UNA ORGANIZACIÓN SO-

CIAL CLASISTA Y DOGMÁTICA, POR LO QUE SE TEMÍAN LOS EFECTOS QUE PUDIERE PRODUCIR ESA MÁQUINA, LA CUAL PODÍA SER UN INSTRUMENTO PELIGROSO DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, Y HABÍA QUE PREVENIRSE CONTRA ELLA, LO MISMO POR SU USO, QUE POR SU ABUSO.

" Y ASÍ COMO EN MATERIA PENAL EL ABUSO DE LAS ARMAS DE FUEGO POR SU PELIGROSIDAD, ASÍ TAMBIÉN NACIÓ ESTA FIGURA DELICTUOSA LLAMADA DELITO DE IMPRENTA... " ( 2 ).

" A NUESTRO JUICIO, LA SUPERVICENCIA DE ESTA MANIFESTACIÓN DE ANIMISMO RELATIVA A LA IMPRENTA, PROVIENE DEL SIGNIFICADO POLÍTICO QUE LA IMPRENTA ADQUIRIÓ COMO MEDIO PARA LA DIFUSIÓN DE PRINCIPIOS, IDEAS Y RAZONAMIENTOS. ACASO NO EXISTE ARMA MÁS TERRIBLE PARA LOS USURPADORES Y ABUSADORES DEL PODER POLÍTICO O SOCIAL, QUE EL PENSAMIENTO HUMANO Y SU ESCLARECIMIENTO DIFUNDIDO EN EL PUEBLO ". ( 3 ).

NOS ADHERIMOS TOTALMENTE A LAS OBJECIONES FORMADAS POR EL DR. SÁNCHEZ VIAMONTE A LA DENOMINACIÓN DE LIBER -

( 2 )- SÁNCHEZ VIAMONTE CARLOS; ENCICLOPEDIA JURÍDICA -- OMEBA , TOMO XV; EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA, S. DE R. L. BUENOS AIRES, ARGENTINA; IMPRENTA ( DELITOS Y LIBERTAD DE ); PÁG. 69.

( 3 )- SÁNCHEZ VIAMONTE CARLOS; OB. CIT., PÁG. 70.

TAD DE IMPRENTA Y DELITOS DE IMPRENTA, PARA APLICARLAS A NUESTRO MEDIO. LA LIBERTAD DE IMPRENTA DEBE INCLUIRSE Y QUEDAR ABARCADA DENTRO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN O --- BIEN, DENTRO DE LA DENOMINACIÓN PROPUESTA EN ESTE TRABAJO, O SEA, LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, SIN IMPORTAR EL MEDIO POR EL CUAL SE LOGRE.

POR LO QUE RESPECTA A LOS LLAMADOS DELITOS DE IMPRENTA, IGUALMENTE PROCLAMAMOS INCORRECTA SU DENOMINACIÓN, DADO QUE SERÍA TANTO COMO ASEGURAR QUE EXISTEN DELITOS DE CUCHILLO O DE PISTOLA. POR OTRA PARTE, NO TIENE RAZÓN DE SER ESTE TIPO DE DELITOS, LOS CUALES DEBEN DESAPARECER NO SÓLO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, SINO EN LAS DE TODO EL MUNDO, QUE NO HAN TENIDO OTRO ORIGEN QUE NO SEA EL POLÍTICO. ESTAS ÚLTIMAS AFIRMACIONES LAS DEMOSTRAREMOS PLENAMENTE MÁS ADELANTE, EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

#### 16.- LIMITES CONSTITUCIONALES A LA LIBERTAD DE EXPRESION O IMPRENTA:

F).- AMBOS ARTÍCULOS A ESTUDIO, SEÑALAN COMO LIMITES A LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS LOS SIGUIENTES, A EXCEPCIÓN DEL DE QUE NO CONSTITUYEN DELITO, QUE LO SEÑALA SÓLO EL ARTÍCULO 6:

A).- RESPECTO A LA VIDA PRIVADA O ATAQUE DERECHOS-

DE TERCEROS.

B).- NO SE ATAQUE A LA MORAL.

C).- NO SE PERTURBE LA PAZ PÚBLICA O EL ÓRDEN PÚBLICO.

CREEMOS QUE EN ESENCIA, LAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 CONSTITUCIONAL, ALUDEN A LO MISMO.

#### 17.- ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCEROS:

POR LO QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS DE TERCEROS, EL LIC. LUIS CASTAÑO EXPLICA LO SIGUIENTE: " EL HOMBRE DESARROLLA SU VIDA DENTRO DE DOS MUNDOS; SU MUNDO SOCIAL, PÚBLICO, DONDE TRATA DE SOBRESALIR Y DE BRILLAR, Y SU MUNDO PRIVADO-INDIVIDUAL, EN DONDE ESCONDE SUS RECURSOS, SUS AMBICIONES, SUS PROYECTOS, SUS RESERVAS, SUS ANHELOS, SUS MISERIAS; MUNDO DEL QUE DEPENDEN LAS OPORTUNIDADES DE TRIUNFO, Y GOZAR DEL AFECTO Y DE LA ESTIMACIÓN DE LAS PERSONAS Y MUCHAS VECES, HASTA EL DIARIO SUSTENTO.

NADIE TIENE DERECHO A INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS PARTICULARES DE NADIE Y A DESCUBRIR MALICIOSAMENTE LOS PUNTOS DÉBILES, VULNERABLES, O LOS PUNTOS FUERTES DE LAS PERSONAS. EL MUNDO PRIVADO ES SÓLO DEL QUE LO CONSTRUYE, DEL QUE LO CUIDA, DEL QUE LO ALIENTE Y PARA ÉL SÓLO. TO DO SU VALER ESTIBA EN SU EXCLUSIVIDAD Y NADIE PUEDE, --

SIN SANCIÓN, ATACAR ESE PRECIADO DERECHO HUMANO " ( 4 ).

LAS ASEVERACIONES DEL LIC. CASTAÑO SON TOTALMENTE-CIERTAS, PERO ESTAS NO JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LA LLIMITACIÓN CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD QUE ANALIZAMOS. - PRECISAMENTE ESE MUNDO PRIVADO DE TODO INDIVIDUO A QUE - ALUDE, ESTÁ PROTEGIDO POR EL DERECHO PENAL , DETERMINAN DO PENAS A QUIENES ATENTEN CONTRA ESE DERECHO HUMANO.

#### 18.- ATAQUE A LA MORAL PÚBLICA:

EN CUANTO A LA MORAL PÚBLICA COMO LÍMITE A LA LIBERTAD DE IMPRENTA, EL LIC. LUIS CASTAÑO INDICA LO SIGUIENTE:

"..... PODEMOS AFIRMAR..... QUE EXISTE UN GRUPO DE-REGLAS QUE LA SOCIEDAD SE IMPONE PARA SU PROPIA CONSERVACIÓN; CIERTOS LÍMITES Y ÉSTOS, COMUNES A TODAS LAS RAZAS HUMANAS Y EN TODOS LOS TIEMPOS. LÍMITES QUE AL VIOLAR SE AFECTAN LA BIOLOGÍA DE LAS GENTES Y CON ELLO, PRODUCEN EL ESTANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SU DEGENERACIÓN, - LAS PRÁCTICAS CONTRA NATURA, EL ABUSO DEL EJERCICIO DE - LAS FACULTADES CORPORALES, EL USO DE LOS ESTIMULANTES, - EL INCONTROL DE LOS IMPULSOS SEXUALES Y HOMICIDAS, ETC.,

( 4 )- CASTAÑO LUIS; DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRENSA; TESIS PROFESIONAL, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1945, SEGUNDA PARTE, CAP. I.

IMPIDEN QUE LA SOCIEDAD SE DESARROLLE, DEGENERE LA RAZA Y CONSECUENTEMENTE, DESTRUYEN LA MÉDULA DE LA SOCIEDAD.

POR ELLO EL INDUCIR, EL PROVOCAR, EL IMITAR, EL ESTIMULAR POR MEDIO DE LA PALABRA ESCRITA O LA COMISIÓN DE TALES ACTOS, ES LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN OBRAR-INMORAL DE MANERA ABSOLUTA, QUE CONSTITUYE LA LLAMADA LITERATURA OBSCENA, INDECENTE, PROHIBIDA POR TODAS LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO. AQUÍ SÍ PODEMOS PALPAR EL SENTIDO DE LO INMORAL. POR LO TANTO, CAEN DENTRO DE LOS TÁBÚS LEGALES, TODOS LOS REPORTAJES, ARTÍCULOS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, ETC., QUE EN FORMA DETALLADA Y MORBOSA TRATAN DE RAPTOS, SEDUCCIONES, ADULTERIOS, SODOMÍAS Y DEMÁS EXCESOS SEXUALES; LOS QUE TRATAN MOSTRANDO LOS ESTEROTIPOS DE LA MUERTE, DE LA EJECUCIÓN DE ALGUNA PERSONA; LOS QUE TRATEN DE LAS EVIDENCIAS SEXUALES, MOSTRADAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR CAUSAS DE DIVORCIO, VIOLACIÓN, ETC., LAS ENTREVISTAS Y DEMÁS ESCRITOS CON PROSTITUTAS Y CASAS DE PROSTITUCIÓN, CON FINES PUBLICITARIOS Y APOLOGÍA DE LOS VICIOS, ETC. (5).

A ESTE RESPECTO, NO COMPARTIMOS COMPLETAMENTE LA POSTURA DEL LIC. CASTAÑO. DIFERIMOS DE SU ASEVERACIÓN DE QUE EXISTE UN GRUPO DE REGLAS DE LA SOCIEDAD, COMUNES-

(5)- CASTAÑO LUIS, OB. CIT., SEGUNDA PARTE, CAP. II.

A TODAS LAS RAZAS Y A TODOS LOS TIEMPOS. CREEMOS QUE ES TAS REGLAS Y CONCEPTOS ACERCA DE LO QUE ES MORAL O INMORAL, VARÍAN DE PERSONA A PERSONA, SEGÚN SU IDEOLOGÍA, -- CREENCIA Y CULTURA. POR ELLO, SI NO ES POSIBLE QUE DOS- PERSONAS CONCUERDEN RESPECTO A LOS CONCEPTOS DE INMORAL- Y PORNOGRÁFICO, MUCHO MENOS COINCIDIRÁ UNA SOCIEDAD Y SE RÁ IMPOSIBLE QUE LO HAYAN HECHO TODAS LAS RAZAS, EN TODO TIEMPO.

EN ÚLTIMA INSTANCIA, QUIEN DECIDA QUÉ ES INMORAL,-- SERÁ UN INDIVIDUO, EL CUAL LLÁMESE CENSOR, JUEZ O DE --- CUALQUIER OTRA FORMA, FALLARÁ EL ACTO CONFORME A SU MUY- PARTICULAR CRITERIO, BASADO EN SUS CREENCIAS, CULTURA Y- MEDIO SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVE.

EN NUESTROS DÍAS, ES TEMA DE ACTUALIDAD LO AQUÍ EX PUESTO, DEBIDO A UNA CAMPAÑA LLEVADA A CABO POR EL GO- BIERNO EN CONTRA DE LAS REVISTAS PORNOGRÁFICAS.

AÚN CUANDO DIÉRAMOS LA RAZÓN AL MENCIONADO AUTOR,-- NO JUSTIFICARÍA LA EXISTENCIA DE ESA RESTRICCIÓN AL EJER CICIO DE ESTA LIBERTAD, SUPUESTO QUE TODOS LOS ACTOS CON TRARIOS A LA MORAL, AL PUDOR O PORNOGRÁFICOS, SE ENCUEN TRAN TIPIFICADOS EN LOS CÓDIGO PENALES DE LA REPÚBLICA Y SE APLICARÁN A SUS AUTORES LAS PENAS PREVISTAS POR SU CO MISIÓN.

## 19.- ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA:

EN LO REFERENTE A LOS ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA, - CABE HACER EXACTAMENTE LAS MISMAS OBJECIONES QUE A LAS - ANTERIORES PARA IMPUGNAR SU EXISTENCIA, COMO LIMITACIÓN - A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7, YA QUE ÉSTOS NO ENCUADRAN DENTRO DE DELITOS CONTE - NIDOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL. ADEMÁS, NUNCA HA SIDO - POSIBLE DEFINIR EXACTAMENTE EN QUÉ CONSISTE CADA UNA DE - ESAS PROHIBICIONES. NUESTRO TRIBUNAL MÁXIMO, LA SUPRE - MA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO SE HA PUESTO DE -- ACUERDO EN ELLO. ESTA HA SERVIDO PARA QUE EL PODER EJE - CUTIVO HAGA SU MUY PARTICULAR INTERPRETACIÓN DE ESTAS RES - TRICCIONES, A EFECTO DE LIMITAR Y DIFICULTAR EL EJERCI - CIO DE LA LIBERTAD EN CUESTIÓN.

" EN CONCLUSIÓN, DADAS LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍA TRAER CONSIGO, EN LA REALIDAD LA LIMITACIÓN DE LA LIBER - TAD DE EXPRESIÓN DE IDEAS Y QUE SIGNIFICARÍA LA NUGATO -- RIEDAD DE ÉSTA, EN MUCHOS CASOS, ESTIMAMOS QUE LOS TRES - CRITERIOS EN QUE TAL RESTRICCIÓN SE APOYA ( ATAQUE A LA - MORAL, A LOS DERECHOS DE TERCEROS Y PERTURBACIÓN DEL ÓR - DEN PÚBLICO ), SON EXCESIVAMENTE PELIGROSOS, SOBRE TO - DO SUSTENTADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATI - VAS DESHONESTAS, INCOMPETENTES Y DEMÁS TENDENCIAS TIRÁNI

CAS ". ( 6 ).

G).- EL PÁRRAFO II DEL ART. 7 CONSTITUCIONAL OTORGA FACULTADES PARA QUE SE REGLAMENTE ESTA LIBERTAD, Y TODA VEZ QUE LA LEY DE IMPRENTA ES LA LEGISLACIÓN QUE LO HA CE, PASAREMOS A SU EXÉGESIS.

( 6 )- BURGOA IGNACIO; " LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES "; --  
SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRUA, S. A., MÉXICO --  
1970;

## CAPITULO VI

### LEY DE IMPRENTA.

#### 20.- ORDENAMIENTO JURIDICO SIN VIGENCIA:

EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, -- DON VENUSTIANO CARRANZA, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE -- QUE SE HALLABA INVESTIDO Y ENTRETANTO EL CONGRESO FEDERAL REGLAMENTABA LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. CONSTITUCIONALES, ME DIANTE DECRETO DE 15 DE MARZO DE 1917, PUBLICADO EN EL -- DIARIO OFICIAL DEL 12 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, EXPIDIÓ LA -- LEY DE IMPRENTA, LA CUAL EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO, ORDENÓ QUE ENTRARÍA EN VIGOR 3 DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICA CIÓN.

A ESTE ORDENAMIENTO PODEMOS HACERLE LOS REPROCHES -- QUE A CONTINUACIÓN ENUMERAMOS:

10.- EL MANDATO EXPEDIDO EN FORMA PROVISIONAL, EN -- ABRIL DE 1917, POR EL JEFE DE LOS EJÉRCITOS CONSTITUCIONA LISTAS.

20.- ENTRÓ EN VIGOR CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917. -- EN CONSECUENCIA, A REGLAMENTAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE AÚN NO TENÍAN VIGENCIA.

EN VIRTUD DE ESTAS ANOMALÍAS, EL MAESTRO IGNACIO -  
BURGOA, CALIFICA A LA LEY DE IMPRENTA, COMO UN ORDENAMIENTO  
PRECONSTITUCIONAL, EL CUAL QUEDÓ DEROGADO AL ENTRAR EN VI--  
GOR LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES ANTE--  
RIORES A ELLA; NO EXISTE NINGUNA DISPOSICIÓN EN SUS ARTÍCULO--  
LOS TRANSITORIOS, QUE FACULTE AL CONGRESO PARA DECLARARLA -  
VIGENTE O QUE LO HAGA ELLA MISMA.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 16 TRANSITORIO DE LA -  
CONSTITUCIÓN, AUTORIZÓ AL CONGRESO FEDERAL PARA EXPEDIR LE--  
YES ORGÁNICAS RELATIVAS A GARANTÍAS INDIVIDUALES DURANTE EL  
PRIMER PERÍODO DE SESIONES, FACULTAD QUE NO UTILIZÓ EL PO--  
DER LEGISLATIVO FEDERAL AL NO REGLAMENTAR LAS GARANTÍAS CON--  
TENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7. DESPUÉS DE TERMINADO EL --  
PRIMER PERÍODO DEL CONGRESO, QUE CONCLUYÓ EL 31 DE DICIEM--  
BRE DE 1917, ÉSTE PERDIÓ LA FACULTAD PARA REGULAR LAS GARAN--  
TÍAS DE LOS PRECEPTOS ENUMERADOS.

PARTIENDO DE ESTE RAZONAMIENTO Y CON FUNDAMENTO -  
EN EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN, CONCLUYE EL MAESTRO--  
IGNACIO BURGOA, QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMPETENTE PARA -  
REGLAMENTAR NO SÓLO LA GARANTÍA CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS  
6 Y 7, SINO TODAS EN GENERAL, ES EL CONGRESO LOCAL DE CADA--  
ESTADO, EN VIRTUD DE QUE ESTA ATRIBUCIÓN NO SE ENCUENTRA --  
OTORGADA EXPRESAMENTE AL CONGRESO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 73  
CONSTITUCIÓN.

EN VIRTUD DE ESTAS ANOMALÍAS, EL MAESTRO IGNACIO - BURGOA, CALIFICA A LA LEY DE IMPRENTA, COMO UN ORDENAMIENTO PRECONSTITUCIONAL, EL CUAL QUEDÓ DEROGADO AL ENTRAR EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN DE 1917, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES ANTERIORES A ELLA; NO EXISTE NINGUNA DISPOSICIÓN EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, QUE FACULTE AL CONGRESO PARA DECLARARLA VIGENTE O QUE LO HAGA ELLA MISMA.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 16 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN, AUTORIZÓ AL CONGRESO FEDERAL PARA EXPEDIR LEYES ORGÁNICAS RELATIVAS A GARANTÍAS INDIVIDUALES DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES, FACULTAD QUE NO UTILIZÓ EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL AL NO REGLAMENTAR LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7. DESPUÉS DE TERMINADO EL PRIMER PERÍODO DEL CONGRESO, QUE CONCLUYÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1917, ÉSTE PERDIÓ LA FACULTAD PARA REGULAR LAS GARANTÍAS DE LOS PRECEPTOS ENUMERADOS.

PARTIENDO DE ESTE RAZONAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN, CONCLUYE EL MAESTRO IGNACIO BURGOA, QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMPETENTE PARA REGLAMENTAR NO SÓLO LA GARANTÍA CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7, SINO TODAS EN GENERAL, ES EL CONGRESO LOCAL DE CADA ESTADO, EN VIRTUD DE QUE ESTA ATRIBUCIÓN NO SE ENCUENTRA OTORGADA EXPRESAMENTE AL CONGRESO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIÓN.

NO OBSTANTE ESTAS OBJECIONES DEL MAESTRO BURGOA, -  
QUE A NUESTRO JUICIO SON DE UNA CERTEZA JURÍDICA INNEGA---  
BLE, SE HA SEGUIDO CONSIDERANDO COMO VIGENTE A LA LEY DE -  
IMPRESA. POR ELLO ANALIZAREMOS ALGUNOS DE SUS ARTÍCULO --  
LOS.

HEMOS MANIFESTADO ANTERIORMENTE NUESTRA INCONFOR-  
MIDAD CON LA EXISTENCIA DE LOS LLAMADOS DELITOS DE IMPREN -  
TA, ESTIMANDO INNECESARIA SU EXISTENCIA. LA LEY DE IMPREN-  
TA, EN SUS ARTÍCULOS 10., 20. Y 30. DELIMITA LOS CONCEPTOS  
DE ATAQUES A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA

EN TODAS ELLAS COMIENZA DECLARANDO QUE LAS CONSTI-  
TUYEN " TODA MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN MALICIOSA HECHA VER-  
BALMENTE O POR SEÑALES... O POR MEDIO DE MANUSCRITOS, O DE-  
LA IMPRESA DEL DIBUJO, LITOGRAFÍA, FOTOGRAFÍA O CUALQUIER-  
OTRA MANERA QUE EXPUESTA, CIRCULANDO EN PÚBLICO O TRANSMITI-  
DAS POR CORREO, TELÉGRAFO, TELÉFONO, RADIO, TELEGRAFÍA O --  
POR MENSAJE O DE CUALQUIER OTRO MODO..... ". SI HEMOS DI--  
CHO QUE CADA UNO DE LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD EN ESTUDIOS-  
SEÑALADOS POR LA LEGISLACIÓN DE IMPRESA TIENEN SU SIMIL --  
CON EL CÓDIGO PENAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE LOS TRES PRI-  
Meros TEXTOS DE ESTE ORDENAMIENTO PREVEEN TODOS LOS MEDIOS-  
POR LOS QUE SE PUEDEN COMETER LOS DELITOS DE IMPRESA, OCU-  
RRE PREGUNTAR ¿ QUÉ CASO TIENE REGLAMENTAR DELITOS EN OTRO-  
ORDENAMIENTO DIFERENTE AL PENAL, SI AMBOS SE TIPIFICAN DE -  
LA MISMA MANERA ? ¿ QUÉ OTRA FINALIDAD QUE NO SEA LA POLI

TICA TIENE CREAR LOS DELITOS DE IMPRENTA?

21.- IDONEIDAD DE DIVERSOS DELITOS PENALES CON LOS LLAMADOS DELITOS DE IMPRENTA:

ESTA AFIRMACIÓN LA DEMOSTRAREMOS PLENAMENTE, MEDIANTE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY DE IMPRENTA, ASÍ COMO LOS DELITOS COMUNES QUE TIPIFICA CADA UNO DE SUS PRECEPTOS.

A.- DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA.

1.- EN LA LEY DE IMPRENTA.

A).- ARTÍCULO 1RO.- CONSTITUYEN ATAQUES A LA VIDA PRIVADA:

1.- TODA MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN MALICIOSA HECHA VERBALMENTE O POR SEÑALES, EN PRESENCIA DE UNA O MÁS PERSONAS, O POR MEDIO DE MANUSCRITO O DE IMPRENTA, DEL DIBUJO, LITOGRAFÍA FOTOGRAFÍA O DE CUALQUIER OTRA MANERA QUE EXPUESTA O CIRCULANDO EN PÚBLICO O TRANSMITIDA POR CORREO, TELÉGRAFO, TELÉFONO, RADIOTELEGRAFÍA O POR MENSAJE, O DE CUALQUIER OTRO MODO EXPONGA A UNA PERSONA AL ODIO, DESPRECIO O RIDÍCULO, O PUEDA CAUSARLE DEMÉRITO EN SU REPUTACIÓN O EN SUS INTERESES.

II.- TODA MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN MALICIOSA HECHA EN LOS TÉRMINOS Y POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, CONTRA LA MEMORIA DE UN DI-

FUNTO, CON EL PROPÓSITO O INTENCIÓN DE LASTIMAR EL HONOR-  
O LA PÚBLICA ESTIMACIÓN DE LOS HEREDEROS O DESCENDIENTES-  
DE AQUÉL, QUE AÚN VIVIEREN;

III.- TODO INFORME, REPORTAZGO O RELACIÓN DE LAS-  
AUDIENCIAS DE LOS JUZGADOS O TRIBUNALES EN ASUNTOS CIVI-  
LES O PENALES, CUANDO REFIERAN HECHOS FALSOS O SE ALTEREN  
LOS VERDADEROS, CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR DAÑO A ALGUNA-  
PERSONA, O SE HAGAN CON EL MISMO OBJETO, APRECIACIONES QUE  
NO ESTÉN AMARITADAS RACIONALMENTE POR LOS HECHOS, SIENDO-  
ÉSTOS VERDADEROS.

IV.- CUANDO CON UNA PUBLICACIÓN PROHIBIDA EXPRESA  
MENTE POR LA LEY, SE COMPROMETA LA DIGNIDAD O ESTIMACIÓN-  
DE UNA PERSONA, EXPONIÉNDOLA AL ODIO, DESPRECIO O RIDÍCULO  
O A SUFRIR DAÑO EN SU REPUTACIÓN O EN SUS INTERESES, YA  
SEAN PERSONALES O PECUNIARIOS.

2.- EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITO-  
RIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN Y EN MATERIA FEDERAL PARA  
TODA LA REPÚBLICA:

" ARTÍCULO 348.- ... INJURIA ES: TODA EXPRESIÓN -  
PROFERIDA O TODA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRE-  
CIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA ".

" ARTÍCULO 350.- ... LA DIFAMACIÓN CONSISTE: EN -

COMUNICAR DOLOSAMENTE A UNA O MÁS PERSONAS LA IMPUTACIÓN-  
QUE SE HACE A OTRA PERSONA MORAL EN LOS CASOS PREVISTOS --  
POR LA LEY, DE UN HECHO CIERTO O FALSO, DETERMINADO O IN-  
DETERMINADO, QUE PUEDA CAUSARLE DESHONRA, DESCREDITO O --  
PERJUICIO, O EXPONERLO AL DESPRECIO DE ALGUIEN ".

" ARTÍCULO 356.- EL DELITO DE CALUMNIA....

I.- AL QUE IMPUTE A OTRO UN HECHO DETERMINADO Y CA-  
LIFICADO COMO DELITO POR LA LEY, SI ESTE HECHO ES FALSO,-  
O ES INOCENTE LA PERSONA A QUIEN SE IMPUTA;

II.- AL QUE PRESENTE DENUNCIAS, QUEJAS O ACUSACIO-  
NES CALUMNIOSAS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLAS EN QUE -  
SU AUTOR IMPUTE UN DELITO A PERSONA DETERMINADA, SABIENDO  
QUE ÉSTA ES INOCENTE O QUE AQUÉL NO SE HA COMETIDO, Y

III.- AL QUE, PARA HACER QUE UN INOCENTE APAREZCA-  
COMO REO DE UN DELITO, PONGA SOBRE LA PERSONA DEL CALUM--  
NIADO, EN SU CASA O EN OTRO LUGAR ADECUADO PARA ESE FIN,-  
UNA COSA QUE PUEDA DAR INDICIOS O PRESUNCIONES DE RESPON-  
SABILIDAD ".

" ARTÍCULO 210.- SE APLICARÁ..... AL QUE SIN JUS-  
TA CAUSA, CON PERJUICIO DE ALGUIEN Y SIN CONSENTIMIENTO -  
DEL QUE PUEDE RESULTAR PERJUDICADO, REVELE ALGÚN SECRETO-  
O COMUNICACIÓN RESERVADA QUE CONOCE O HA RECIBIDO CON MO-

TIVO DE SU EMPLEO, CARGO O PUESTO ".

B.- ATAQUES A LA MORAL.

1.- EN LA LEY DE IMPRENTA.

B).- ARTÍCULO 20.- " CONSTITUYE UN ATAQUE A LA -  
MORAL:

I.- TODA MANIFESTACIÓN DE PALABRA, POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, CON LA QUE SE DEFENDAN O DISCULPEN, ACONSEJEN O PROPAGUEN PÚBLICAMENTE LOS VICIOS, FALTAS O DELITOS, O SE HAGA LA APOLOGÍA DE ELLOS O DE SUS AUTORES ;

II.- TODA MANIFESTACIÓN VERIFICADA CON DISCURSOS, GRITOS, CANTOS, EXHIBICIONES O REPRESENTACIONES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20., CON LA CUAL SE ULTRAJE U OFENDA PÚBLICAMENTE AL PUDOR, A LA DECENCIA O A LAS BUENAS COSTUMBRES, O SE EXCITE A LA PROSTITUCIÓN O A LA PRÁCTICA DE ACTOS LICENCIOSOS O IMPÚDICOS; TENIÉNDOSE COMO TALES, TODOS AQUELLOS QUE EN EL CONCEPTO PÚBLICO ESTÉN CALIFICADOS DE CONTRARIOS AL PUDOR;

III.- TODA DISTRIBUCIÓN, VENTA O EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE CUALQUIER MANERA QUE SE HAGA, DE ESCRITOS, FOLLE

TOS, IMPRESOS, CANCIONES, GRABADOS, LIBROS, IMÁGENES, ANUNCIOS, TARJETAS U OTROS PAPELES O FIGURAS, PINTURAS, DIBUJOS O LITOGRAFÍAS DE CARÁCTER OBSCENO, O QUE PRESENTEN ACTOS LÚBRICOS ".

## 2.- EN EL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 201.- "... COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, EL QUE PROCURE O FACILITE SU DEPRAVACIÓN SEXUAL, SI ES PÚBER; LA INICIACIÓN EN LA VIDA SEXUAL O LA DEPRAVACIÓN DE UN IMPÚBER, O LOS INDUZCA O INCITE A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD, DE HÁBITOS VICIOSOS, A LA EBRIEDAD, AL USO DE TÓXICOS O DROGAS HERÓICAS, A FORMAR PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, O A COMETER CUALQUIER DELITO.

CUANDO LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN SE REALICEN REITERADAMENTE SOBRE EL MISMO MENOR Y DEBIDO A ELLO ÉSTE ADQUIERA LOS HÁBITOS DEL ALCOHOLISMO, USO DE DROGAS HEROICAS O DE SUSTANCIAS TÓXICAS, SE DEDIQUE A LA PROSTITUCIÓN O A LAS PRÁCTICAS HOMOSEXUALES, O FORME PARTE DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE VEINTICINCO MIL PESOS.

SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTARE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE ACU

MULACIÓN ".

ARTÍCULO 200.- " SE APLICARÁ .....

I.- AL QUE FABRIQUE, REPRODUZCA O PUBLIQUE LIBROS, ESCRITOS, IMÁGENES U OBJETOS OBSCENOS, Y AL QUE LOS EXPONGA, DISTRIBUYA O HAGA CIRCULAR.

II.- AL QUE PUBLIQUE POR CUALQUIER MEDIO, EJECUTE O HAGA EJECUTAR POR OTRO, EXHIBICIONES OBSCENAS; Y

III.- AL QUE DE MODO ESCANDALOSO INVITE A OTRO AL COMERCIO CARNAL ".

ARTÍCULO 207.- " COMETE EL DELITO DE LENOCINIO:

I.- TODA PERSONA QUE HABITUAL O ACCIDENTALMENTE - EXPLOTE EL CUERPO DE OTRO, POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL, - SE MANTENGA DE ESTE COMERCIO, U OBTENGA DE ÉL UN LUCRO --- CUALQUIERA;

II.- AL QUE INDUZCA O SOLICITE A UNA PERSONA PARA QUE CON OTRA COMERCIE SEXUALMENTE CON SU CUERPO, O LE FACILITE LOS MEDIOS PARA QUE SE ENTREGUE A LA PROSTITUCIÓN;

III.- AL QUE REGENTEE, ADMINISTRE O SOSTENGA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROSTÍBULOS, CASAS DE CITAS O LUGARES DE CONCURRENCIA, EXPRESAMENTE DEDICADOS A EXPLOTAR LA PROSTITUCIÓN, O ADQUIERA CUALQUIER BENEFICIO CON SUS PRODUCTOS ... "

ARTÍCULO 209.

C.- ATAQUES AL ORDEN O A LA PAZ PÚBLICA.

10.- EN LA LEY DE IMPRENTA:

ARTÍCULO 30.- " CONSTITUYE UN ATAQUE AL ORDEN O A LA PAZ PÚBLICA:

" I.- TODA MANIFESTACIÓN O EXPOSICIÓN MALICIOSA, - HECHA PÚBLICAMENTE POR MEDIO DE DISCURSOS, GRITOS, CANTOS, AMENAZAS, MANUSCRITOS O DE LA IMPRENTA, DIBUJO, LITOGRAFÍA, FOTOGRAFÍA, CINEMATÓGRAFO, GRABADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, QUE TENGA POR OBJETO DESPRESTIGIAR, RIDICULIZAR O DESTRUIR LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL PAÍS, O CON LO QUE SE INJURIE A LA NACIÓN MEXICANA O A LAS ENTIDADES POLÍTICAS QUE LA FORMAN ;

" II.- TODA MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN HECHA PÚBLICAMENTE O POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON LO QUE SE ACONSEJE, EXCITE O PROVOQUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL EJÉRCITO, A LA DESOBEDIENCIA, LA REBELIÓN, A LA DISPERSIÓN DE SUS MIEMBROS, O A LA FALTA DE OTRO U OTROS DE SUS DEBERES; SE ACONSEJE, PROVOQUE O EXCITE DIRECTAMENTE, PÚBLICA EN GENERAL, A LA ANARQUÍA, AL MOTÍN, SEDUCCIÓN O REBELDÍA O A LA DESOBEDIENCIA DE LAS LEYES O MANDATOS LEGÍTIMOS DE LA AUTORIDAD; QUE INJURIE A LAS AUTORIDADES DEL PAÍS CON EL OBJETO DE ATRAER -

HACIA ELLOS EL ODIIO, DESPRECIO O RIDÍCULO; O CON EL MISMO OBJETO, QUE ATAQUE A LOS CUERPOS PÚBLICOS COLEGIADOS, AL EJÉRCITO O GUARDIA NACIONAL, O A LOS MIEMBROS DE AQUELLOS Y ÉSTA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES; SE INJURIE A LAS NACIONES AMIGAS, A LOS SOBERANOS O JEFES DE ELLAS, O A SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL PAÍS, O SE ACONSEJE, EXCITE O PROVOQUE A LA COMISIÓN DE UN DELITO DETERMINADO;

"III.- LA PUBLICACIÓN O PROPAGACIÓN DE NOTICIAS FALSAS O ADULTERADAS, SOBRE ACONTECIMIENTOS DE ACTUALIDAD, CAPACES DE PERTURBAR LA PAZ O LA TRANQUILIDAD DE LA REPÚBLICA, O EN ALGUNA PARTE DE ELLA, O DE CAUSAR EL ALZA O BAJA DE LOS PRECIOS DE LAS MERCANCÍAS, O DE LASTIMAR EL CRÉDITO DE LA NACIÓN, O DE ALGÚN ESTADO O MUNICIPIO, O DE LOS BANCOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS.

"IV.- TODA PUBLICACIÓN PROHIBIDA POR LA LEY O POR LA AUTORIDAD, POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO, O HECHA ANTES DE QUE LA LEY PERMITA DARLA A CONOCER AL PÚBLICO ".

## 2.- EN EL CÓDIGO PENAL:

ARTÍCULO 128.- " SE APLICARÁ PENA DE PRISIÓN..... AL MEXICANO QUE TENIENDO EN SU PODER DOCUMENTOS O INFORMACIONES CONFIDENCIALES DE UN GOBIERNO EXTRANJERO, LOS REVELE A OTRO GOBIERNO, SI CON ELLO PERJUDICA A LA NACIÓN MEXICA-

NA ".

ARTÍCULO 130.- " SE APLICARÁ LA PENA DE .... A --  
QUIENES DIRIJAN, ORGANICEN, INCITEN, COMPELAN O PATROCINEN  
ECONÓMICAMENTE A OTROS PARA COMETER EL DELITO DE SEDICIÓN"

ARTÍCULO 132.- " SE APLICARÁ LA PENA ..... A LOS -  
QUE, NO SIENDO MILITARES EN EJERCICIO, CON VIOLENCIA Y USO  
DE ARMAS TRATEN DE:

I.- ABOLIR O REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE-  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.- REFORMAR, DESTRUIR, O IMPEDIR LA INTEGRACIÓN-  
DE LAS INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DE LA FEDERACIÓN, O-  
SU LIBRE EJERCICIO Y,

III.- SEPARAR O IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO-  
A ALGUNO DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN, MEN--  
CIONADOS EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE RESPONSABILIDA--  
DES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN, --  
DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, Y DE LOS AL-  
TOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS ".

ARTÍCULO 134.- " SE APLICARÁ LA PENA DE .... A --  
LOS QUE NO SIENDO MILITARES EN EJERCICIO, CON VIOLENCIA Y-  
USO DE ARMAS, ATENTEN CONTRA EL GOBIERNO DE ALGUNO DE LOS -  
ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, CONTRA SUS INSTITUCIONES CONSTI-

TUCIONALES O PARA LOGRAR LA SEPARACIÓN DE SU CARGO DE ALGUNO DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, CUANDO INTERVIENIENDO LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LA FORMA PRESCRITA POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS REBELDES NO DEPONGAN LAS ARMAS ".

ARTÍCULO 135.- " SE APLICARÁ LA PENA DE..... AL QUE:

I.- EN CUALQUIER FORMA O POR CUALQUIER MEDIO INVITE A UNA REBELIÓN;

II.- A LOS QUE, ESTANDO BAJO LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL GOBIERNO, OCULTEN O AUXILIEN A LOS ESPÍAS O EXPLORADORES DE LOS REBELDES, SABIENDO QUE LO SON;

B).- QUE EL ACTIVO ESTÉ EN RELACIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON PERSONA O PERSONAS REBELDES;

CABE HACER MENCIÓN ESPECIAL DE LOS ARTÍCULOS 10. -- FRACCIÓN IV, 30. FRACCIÓN IV Y 90. EN RELACIÓN CON EL 130, TODOS ELLOS DE LA CITADA LEY, QUE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SON INCONSTITUCIONALES LOS DOS PRIMEROS Y ANTI CONSTITUCIONALES LOS DOS ÚLTIMOS.

LOS ARTÍCULOS 10. Y 30. DE LA LEY DE IMPRENTA, AMBOS EN SU FRACCIÓN IV DISPONEN QUE CONSTITUYE ATAQUES A --

LOS DERECHOS DE TERCERO Y A LA PAZ PÚBLICA, EL PUBLICAR ES CRITOS PROHIBIDOS. AHORA BIEN, COMO ES POSIBLE PROHIBIR LA PUBLICACIÓN DE UN ESCRITO EN FORMA APRIORI, SIN ANTES DE MOSTRAR QUE DICHO ESCRITO CONTIENE UN ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCEROS O A LA PAZ PÚBLICA. PRECISAMENTE EL PROPÓSITO DE ESPECIFICAR UNA PROHIBICIÓN AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD, ES DETERMINAR LÍMITES PRECISOS A ÉSTA. O SEA, QUE ESTÁ DELIMITANDO UNA PROHIBICIÓN CON OTRA PROHIBICIÓN, CREANDO DE ESTA FORMA UN RESQUICIO A TRAVÉS DEL C-UAL SE SOBREPASAN -- LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES A ESTA LIBERTAD. ESTO DÁ LU-- GAR A UN SOFISMA JURÍDICO QUE PERMITE INSTITUIR PROHIBICIONES QUE VAN MÁS ALLÁ DE LAS CONSTITUCIONALES, SIN VIOLAR -- APARENTEMENTE LA CARTA MAGNA. LA LEY Y EN ESPECIAL ESTAS -- NORMAS, AL SOBREPASAR LAS FRONTERAS CONSTITUCIONALES, SE -- CONVIERTEN EN NORMAS ANTICONSTITUCIONALES.

EL ARTÍCULO 90. ESTATUYE UNA SERIE DE PROHIBICIONES-- EN SUS DIVERSOS INCISOS. EL ARTÍCULO 13 PREVIENE QUE SI ES TAS PROSCRIPCIONES ADEMÁS ATACAN A LA VIDA PRIVADA, LA MO-- RAL O LA PAZ PÚBLICA, SE APLICARÁ AL QUE LAS INFLINJA LA PE-- NA QUE LE CORRESPONDA POR DICHO ATAQUE, O SEA, QUE EN SÍ -- MISMAS NO CONSTITUYEN ATAQUE A LAS LIMITACIONES CONSTITUCIO-- NALES, PERO AL EFECTUARLAS PUEDEN INFLINGIRLAS. TOMEMOS EN

CUENTA QUE LAS ÚNICAS RESTRICCIÓN A LA EXPRESIÓN ( ORAL- O ESCRITA ) SON LAS CONTENIDAS EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE LOS REGULAN, POR LO QUE SI EL ARTÍCULO 50. - FIJA OTRAS DISTINTAS A LAS CONSTITUCIONALES, DEBEMOS CONCLUIR QUE ELLAS SON ANTICONSTITUCIONALES.

POR ÚLTIMO, DEBEMOS MENCIONAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, JAMÁS HA SEGUIDO UN CRITERIO UNIFORME DE LO QUE SON ESTAS LIMITACIONES " SIMPLEMENTE LAS HA APLICADO POR INSTINTO, EN DIVERSAS EJECUTORIAS REFERENTES A DIFERENTES PUNTOS JURÍDICOS ". (7).

## CAPITULO VII.

### LA LIBERTAD DE COMUNICAR IDEAS Y PENSAMIENTOS.

#### 22.- R E S U M E N:

A TRAVÉS DE LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES, HEMOS ANALIZADO LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE IMPRENTA, EN SUS DIVERSAS REGULACIONES JURÍDICAS, EN LA HISTORIA DE MÉXICO, - EN NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE Y SU REGLAMENTO. TAMBIÉN- HEMOS CONTEMPLADO UN PANORAMA JURÍDICO DE ESTAS LIBERTADES EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO. NUESTRA INTENCIÓN ES PROPONER- EN EL PRESENTE APARTADO LA FORMA EN QUE, DESDE NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA, DEBERÍAN REGULARSE LAS MISMAS.

DURANTE TODAS LAS ÉPOCAS SE HA PUGNADO POR SUPRIMIR EL DERECHO A PUBLICAR Y CIRCULAR IMPRESOS DIVULGADORES DE NUEVAS IDEAS Y CONOCIMIENTOS, POR ESTIMARLO, POR PARTE DE DETENTADORES DEL PODER, COMO EL MEDIO MÁS PELIGROSO DE DIFUSIÓN.

EL TRIUNFO OBTENIDO AL LOGRAR DIFUNDIR LAS IDEAS Y PENSAMIENTOS DE IMPRESOS, TUVO COMO PREMIO QUE ESTA LIBERTAD QUEDARA PLASMADA EN LAS LEYES SUPREMAS, COMO UN DERECHO INVIOLEABLE DEL HOMBRE Y PARA EVITAR POSTERIORES ABU--

SOS DEL PODER PÚBLICO.

POR ELLO REITERAMOS LA POSICIÓN SOSTENIDA EN PÁGI--  
NAS ANTERIORES, AL SEÑALAR EL HECHO DE QUE NUESTRA CONSTI--  
TUCIÓN REGULE A LAS GARANTÍAS DE EXPRESIÓN Y DE IMPRENTA,--  
COMO SI SE TRATARA DE LIBERTADES DISTINTAS, DEBIDO ESCLUSI--  
VAMENTE A CAUSAS DE TIPO HISTÓRICO.

LA TRANSMISIÓN DE LAS IDEAS Y CONOCIMIENTOS, PUEDE --  
DARSE EN FORMA ESCRITA, ORAL O POR OTROS MEDIOS COMO SON--  
EL ARTE EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, LA PINTURA, LA ES--  
CULTURA, LA MÚSICA, E INCLUSO, POR MANIFESTACIONES EMOTI--  
VAS, POR MEDIO DE ACTITUDES QUE PUEDEN SER DADAS Y RECI--  
BIDAS SIN RECURRIR A LA PALABRA. BASÁNDONOS EN ESTAS RAZO--  
NES Y, NO OBSTANTE LAS RAZONES HISTÓRICAS ESGRIMIDAS, SOS--  
TENEMOS QUE SÓLO EXISTE UNA LIBERTAD, INDEPENDIENTE DEL--  
MEDIO QUE SE PUEDA UTILIZAR PARA EXTERNARLA.

### 23.- DIVERSAS LEGISLACIONES QUE UTILIZAN EL TÉRMINO COMU-- NICACION:

EN LOS CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO HEMOS REFERIDO CO--  
MO TÉRMINO MÁS CORRECTO PARA DENOMINAR A LA LIBERTAD DE --  
QUE NOS OCUPAMOS, EL DE LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS--  
Y PENSAMIENTOS. ESTA DENOMINACIÓN NO ES NUEVA, PUESTO QUE  
HA SIDO SOSTENIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NA--  
CIONAL FRANCESA, EFECTUADA CON MOTIVO DEL TRIUNFO DE SU RE

VOLUCIÓN, EN DONDE SE SOMETIERON A DISCUSIÓN DIVERSOS PROYECTOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

EL CONDE ESTANISLAO DE CLERMONT-TONNERRE, EN SESIÓN DE 27 DE JULIO, PROCLAMÓ QUE " LA NACIÓN FRANCESA RECLAMA PARA CADA UNO DE SUS MIEMBROS.... LA LIBERTAD DE PRENSA O LA LIBRE COMUNICACIÓN DE SUS PENSAMIENTOS " ( 8 ).

EL DIPUTADO MOUNIER, EN SU PROYECTO PRESENTADO A LA ASAMBLEA, EN LA MISMA SESIÓN QUE EL ANTERIOR, EN SU ARTÍCULO 90. MANIFIESTA: " EL GOBIERNO... DEBE SOBRE TODO, GARANTIZAR LOS DERECHOS IMPRESCRIPTIBLES QUE PERTENECEN A TODOS LOS HOMBRES, TALES COMO SU LIBERTAD PERSONAL, LA PROPIEDAD, LA SEGURIDAD, EL CUIDADO DE SU HONOR Y DE SU VIDA, LA LIBRE COMUNICACIÓN DE SUS PENSAMIENTOS....." (9).

EL DIPUTADO SERVANT, EN EL ARTÍCULO 12 DE SU PROYECTO DE DECLARACIÓN INCLUYE A " LA LIBERTAD PARA COMUNICAR Y PUBLICAR SU PENSAMIENTO " (PÁGINA 306 DE LOS ARCHIVOS -- PARLAMENTARIOS ) (10).

( 8 ), ( 9 ) - CITAS TOMADAS DE SÁNCHEZ VIAMONTE CARLOS, - OB. CIT., PÁGS. 74, 75.

( 10 ) - CITAS TOMADAS DE SÁNCHEZ VIAMONTE CARLOS, OB. CIT. PÁGS. 74, 75.

EN LA PÁGINA 431 DE LOS ARCHIVOS PARLAMENTARIOS, FIGURA UN PROYECTO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, QUE EN SU ARTÍCULO 19 ORDENA QUE: " SIENDO LA LIBRE COMUNICACIÓN DE LOS PENSAMIENTOS UN DERECHO - DEL CIUDADANO, NO DEBE SER RESTRINGIDA, SI NO POR CUANTO - PERJUDIQUE LOS DERECHOS DE OTRO " ( 11 ).

EL DIPUTADO D'ANDRE, EN SESIÓN DE 20 DE AGOSTO, PROPUSO QUE: " LOS DERECHOS INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES DEL HOMBRE SON... LA COMUNICACIÓN DE SUS PENSAMIENTOS " (12).

EN EL PRESENTE SIGLO, EN LA CONSTITUCIÓN DE BRASIL DE 1823, EN SU ARTÍCULO 179 DISPONE QUE: " LA CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO ASEGURA DEL MODO SIGUIENTE LA INVIOLABILIDAD DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS BRASILEÑOS, QUE TIENEN POR BASE LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD INDIVIDUAL Y LA PROPIEDAD: ..... 4).- TODOS PUEDEN COMUNICAR POR MEDIO DE LA IMPRENTA, SIN DEPENDENCIA - DE CENSURA, CON TAL DE QUE QUEDEN RESPONSABLES POR LOS -- ABUSOS QUE COMETEN EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, EN -- LOS CASOS Y DEL MODO QUE LA LEY DETERMINE ".

( 11 ), ( 12 ) - CITAS TOMADAS DE SÁNCHEZ VIAMONTE CAR --  
LOS, OB. CIT. PÁG. 76.

ACTUALMENTE LA LEY SUPREMA DE URUGUAY, EN SU ARTÍCULO 29, ESTATUYE QUE: " ES ENTERAMENTE LIBRE EN TODA MATERIA, LA COMUNICACIÓN DE LOS PENSAMIENTOS POR PALABRAS, ESCRITOS PRIVADOS O PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE DIVULGACIÓN.

PODEMOS OBSERVAR QUE EN REPETIDAS OCASIONES HA SIDO EMPLEADA ESTA DENOMINACIÓN, ADEMÁS DE LA QUE CONSIDERAMOS GRAMATICALMENTE MÁS APROPIADA QUE EL TÉRMINO EXPRESIÓN, DADO QUE ABARCA TANTO AL SUJETO PASIVO COMO AL ACTIVO DE LA INTERRELACIÓN HUMANA, E INDICA CLARAMENTE EL DERECHO QUE TIENE CADA UNO DE ELLOS: EL SUJETO ACTIVO, DE RECIBIR LO QUE SE LE TRANSMITE.

#### 24.- SUSTENTACION PERSONAL:

INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE ADOPTA, LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE ES QUE SE RECONOZCA ESTA LIBERTAD, PROTEGIENDO SU EJERCICIO, PARA IMPEDIR QUE ÉSTE SEA LIMITADO U OBSTRUIDO. ES SUFICIENTE QUE QUEDE PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA COMO UN DERECHO INHERENTE DEL INDIVIDUO Y PERFECTAMENTE DETERMINADO, SIN IMPORTAR EL VOCABLO QUE SE EMPLEE PARA DENOMINARLO.

PARA LOGRAR ESE OBJETIVO, ES IMPERIOSO QUE SEAN SU

PRIMIDAS LAS RESTRICCIONES DE ATAQUES A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA, YA QUE RESULTA INÚTIL Y ALTAMENTE PELIGROSO INSTITUIRLAS. LA PRIMERA AFIRMACIÓN, O SEA EL HECHO DE QUE ES INÚTIL, QUEDA PLENAMENTE CORROBORADA AL QUEDAR DEMOSTRADO, EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDUCTAS QUE LA LEY DE IMPRENTA-ENCUADRA DENTRO DE ESAS RESTRICCIONES, SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE TIPIFICADAS COMO DELITOS DENTRO DEL CÓDIGO PENAL. DECIMOS QUE ES ALTAMENTE PELIGROSO ESTABLECER ESAS-LIMITACIONES, DADA LA VAGUEDAD DE SUS TÉRMINOS, QUE PERMITEN AL GOBERNANTE UTILIZARLA EN FORMA ELÁSTICA Y A SU LIBRE ARBITRIO Y CONVENIENCIA.

NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL NO SE HA PUESTO DE ACUERDO PARA LIMITAR CLARAMENTE ESOS CONCEPTOS, POR LO QUE EL-GOBERNADO SE ENCUENTRA EN UN VERDADERO ESTADO DE INDEFENSIÓN Y SÓLO SIRVEN AL PODER PÚBLICO, PARA LIMITAR EL EJERCICIO DE ESA LIBERTAD, SEGÚN SU CONVENIENCIA. EL MAESTRO BURGOA CONSIDERA SUFICIENTE AL SEÑALAR COMO ÚNICO LÍMITE-A ESTA LIBERTAD, EL QUE NO SE COMETA DELITO ALGUNO CON SU EJERCICIO, POSICIÓN A LA CUAL NOS ADHERIMOS EN FORMA ABSOLUTA.

ES CURIOSO OBSERVAR QUE COMO CONSECUENCIA DE LA SUPRESIÓN DE LA CENSURA EN LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS, SUR-

GE COMO CONTRA-ATAQUE, POR PARTE DEL OPRESOR, LA CREACIÓN DE LOS DELITOS DE IMPRENTA, EN SUSTITUCIÓN DE AQUELLA, PERO AL SUPRIMIR LAS RESTRICCIONES MENCIONADAS, DEBERÁN DEROGARSE COMO CONSECUENCIA, LOS DELITOS DE IMPRENTA QUE NO TIENEN OTRO ORIGEN QUE EL POLÍTICO Y DEBERÍAN EXTINGUIRSE TANTO DE NUESTRA LEGISLACIÓN COMO EN LAS DE TODO EL MUNDO.. AL ABOLIR ÉSTOS, LOS ABUSOS POR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS QUEDA -- RÍAN REGULADOS POR LAS LEGISLACIONES PENALES DE LA REPÚBLICA. BASTARÍA CON QUE SE DIERA UNA CONDUCTA QUE ENCUADRARA A UN TIPO PENAL, PARA QUE SE IMPUSIERA LA PENA CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DEL MEDIO QUE SE UTILIZARA PARA COMETERLO, SIN SOSLAYAR O PROTEGER INTERESES DE TIPO POLÍTICO.

ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 CONSTITUCIONALES, PARA PODER GARANTIZAR EFECTIVAMENTE Y SIN RESTRICCIONES EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS, CONSAGRÁNDO LA COMO PLENA GARANTÍA DEL GOBERNADO, SIN MÁS RESTRICCIONES QUE EL REMITIR EL ABUSO DE SU EJERCICIO A LOS DELITOS COMUNES.

UN EJEMPLO CLARO DE LAS INJUSTICIAS A QUE HA DADO-

LUGAR EL IMPONER LOS LÍMITES A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES MENCIONADOS, ES EL SUBRAYADO POR EL MAESTRO BURGOA EN RELACIÓN AL DELITO, CONOCIDO COMO DELITO DE DISOLUCIÓN SOCIAL, TIPIFICADO POR EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PENAL RECIENTEMENTE DEROGADO. ENTRE SUS ELEMENTOS MATERIALES CONTIENE EL CONCEPTO DE PERTURBACIÓN DEL ÓRDEN PÚBLICO, Y TOMANDO EN CUENTA LA EXCESIVA DUCTIBILIDAD DE DICHO CONCEPTO, EL DELITO DE DISOLUCIÓN NO ES INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE ESTE CONCEPTO ENTRAÑA UNA DE LAS LIMITACIONES CONSTITUCIONALES A LA LIBRE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS "

IGUAMENTE ES INDISPENSABLE LA DEROGACIÓN EXPRESA DE LA LEY DE IMPRENTA, POR QUE AL SUPRIMIRSE LAS RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES Y PARA QUE DESAPARECIERAN LOS DELITOS DE IMPRENTA, SERÍA NECESARIO QUE DESAPARECIERE ESTA LEGISLACIÓN QUE LAS CONTIENE. LOS MISMOS ARGUMENTOS ESGRIDOS A LOS PRECEPTOS RELATIVOS DE LA CARTA MAGNA SON APLICABLES AL CASO, PUESTO QUE PRECISAMENTE ESTA LEY REGULA Y " ACLARA " LAS RESTRICCIONES CONSTITUCIONALES . TAMBIÉN-HEMOS DESTACADO QUE CONTIENE PRECEPTOS ANTI CONSTITUCIONALES E INCONSTITUCIONALES COMO QUEDÓ CLARAMENTE ASENTADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

AÚN CUANDO NO SE REFORMEN LOS PRECEPTOS A LOS CUA--

LES REGLAMENTA, ÉSTA DEBE DEROGARSE EN FORMA EXPRESA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN BASE A LAS RAZONES EXPUESTAS O SEA, AL HECHO DE SER UNA REGLAMENTACIÓN PROVISIONAL QUE COMENZÓ A REGIR CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS A LAS QUE RÉGULA. ASÍ AL ENTRAR EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN, QUEDARON DEROGADAS TODAS LAS LEYES ANTERIORES A ELLA.

POR OTRA PARTE, SI EL CONSTITUYENTE HUBIERA QUERIDO CONTINUAR LA VIGENCIA DE LA CITADA LEY, DEBIÓ HABERLO DECLARADO TERMINANTEMENTE EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CARTA MAGNA.

ESTIMAMOS BASTANTES TODOS LOS ARGUMENTOS ESGRIDOS PARA QUE QUEDE DE MANIFIESTO QUE LA LEY DE IMPRENTA NO TIENE RAZÓN DE EXISTIR Y CONSIDERARSE VIGENTE, DEBIENDO DEROGARSE EN FORMA EXPRESA POR EL PODER LEGISLATIVO.

ANALICEMOS ESTE TRABAJO, ESPECIALMENTE EN SUS CAPÍTULOS TRES Y CUATRO, ENCONTRAREMOS UNA RELACIÓN HISTÓRICA DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA LIBERTAD EN ESTUDIO Y SU REGLAMENTACIÓN ACTUAL. ENCONTRAREMOS QUE, LA MAYORÍA DE LAS LEYES QUE LA HAN REGLAMENTADO, INCLUYENDO LA VIGENTE, TIENDEN A ESTABLECER EL ABSOLUTO CONTROL DE SU EJERCICIO; NO CUMPLEN NI HAN CUMPLIDO CON SU FINALIDAD ESENCIAL, QUE-

ES PROTEGER EL EJERCICIO PLENO DE LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS.

LA EXPERIENCIA EN NUESTRO PAÍS HA SIDO NEFASTA; -- DESDE EL DECRETO DE LA JUNTA PROVISIONAL Y GUBERNAMENTAL DE 13 DE DICIEMBRE DE 1821, DONDE NACEN LOS DELITOS DE IMPRENTA, HASTA NUESTRA ACTUAL LEY, NO SE HA HECHO SINO LIMITAR Y SUPRIMIR SU EJERCICIO.

" CUANDO SE HABLA DE AMPARO A LA PRENSA, NO SE PUEDE MENOS QUE PENSAR EN EL ABRAZO DEL OSO, ABRAZO EXPRESIVO PERO MORTAL..... LAS CARICIAS DE LA ZARPA TERMINAN SIEMPRE EN ZARPASO Y POR ESO, ES PREFERIBLE QUE EVITEMOS LA REGLAMENTACIÓN " ( 13 ).

SI LOGRÁRAMOS VERDADERAMENTE SUPRIMIR LAS LIMITACIONES CONSTITUCIONALES ACTUALES, NO HABRÍA RAZÓN PARA QUE EXISTIERA UNA REGLAMENTACIÓN. LA ÚNICA RESTRICCIÓN A ESTA LIBERTAD DEBE SER EL NO COMETER DELITO ALGUNO CON SU EJERCICIO SI TODOS LOS DELITOS SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE TIPIFICADOS EN LOS ORDENAMIENTOS PENALES, SE HARÁ TOTALMENTE INNECESARIO EXPEDIR Y CREAR LEYES REGLAMENTARIAS. ASÍ NO HABRÁ NECESIDAD DE REGLAMENTARLA Y SU EJERCICIO SERÁ PLENO, SALVO LA LIMITACIÓN SEÑALADA. ES TIEMPO DE ESTA --

ESTABLECER EXPRESAMENTE LA PROHIBICIÓN A REGLAMENTAR ESTA LIBERTAD.

REAFIRMAMOS NUESTRA POSICIÓN DE QUE TANTO LOS DELITOS DE IMPRENTA COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESTUDIO, NO TIENEN OTRA FINALIDAD QUE NO SEA LA POLÍTICA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN ABSOLUTO CONTROL SOBRE LOS GOBERNADOS Y SUS MANIFESTACIONES.

ESTABLECER EXPRESAMENTE LA PROHIBICIÓN A REGLAMENTAR ESTA LIBERTAD.

REAFIRMAMOS NUESTRA POSICIÓN DE QUE TANTO LOS DELITOS DE IMPRENTA COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LA LIBERTAD EN ESTUDIO, NO TIENEN OTRA FINALIDAD QUE NO SEA LA POLÍTICA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN ABSOLUTO CONTROL SOBRE LOS GOBERNADOS Y SUS MANIFESTACIONES.

## CAPITULO VIII

### LA SITUACION ACTUAL DE LOS MEDIOS DE LA COMUNICACION EN -- NUESTRO PAIS.

#### 25.- EL PERIODISMO:

DENTRO DE LO QUE UN INDIVIDUO PUEDE COMUNICAR A --  
OTRO, ESTÁ EL INFORMAR. PUEDE RELATAR DESDE UN SUCESO SIN  
TRASCENDENCIA, HASTA LA ACTIVIDAD DE UN GOBERNANTE RESPEC-  
TO A UNA SITUACIÓN DE VITAL IMPORTANCIA. LA CURIOSIDAD --  
PROPIA DEL INDIVIDUO HA LOGRADO QUE SE DESPIERTEN SUS INTE-  
RESES RESPECTO A HECHOS Y ACONTECIMIENTOS QUE OCURRAN A SU  
ALREDEDOR, EN SU SOCIEDAD O PAÍS. ELLO DIÓ ORIGEN AL NACI-  
MIENTO DEL PERIODISMO, Y A LOS PERIODISTAS QUIENES HAN SI-  
DO LOS ENCARGADOS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A GRAN ESCALA.

A TRAVÉS DE ELLOS EL PUEBLO SE ENTERA DE TODO TIPO  
DE HECHOS QUE OCURREN DIARIAMENTE. PERO LO QUE CONSTITUYE-  
O DEBE CONSTITUIR LA PARTE MEDULAR DE UN PERIÓDICO, ES LA-  
INFORMACIÓN POLÍTICA.

ES EL MEDIO MÁS FÁCIL Y ECONÓMICO PARA CONOCER DE-  
LA ACTIVIDAD DEL GOBERNANTE, DE LAS NECESIDADES QUE AFEC-  
TAN A UN PAÍS. " SE LE HA LLAMADO A LA PRENSA EL CUARTO -

PODER, NO PORQUE PARTICIPE DE FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS O JUDICIALES, SINO POR CUANTO SU PRESENCIA -- COADYUVA A DAR A LOS TITULARES DE ESAS FUNCIONES PÚBLICAS, INFORMACIÓN, REFLEXIÓN Y CRÍTICA SOBRE ACONTECIMIENTOS, - PROBLEMAS, INQUIETUDES Y REALIDADES. CON ESOS ELEMENTOS, LOS QUE GOBIERNAN PUEDEN CUMPLIR MEJOR SU COMETIDO EN ÓRDEN AL BUEN COMERCIO " ( 14 ). ASÍ EL PERIODISMO, PRINCIPAL MEDIO DE INFORMACIÓN, DEBE CUMPLIR UNA DOBLE MISIÓN: - EL INFORMAR AL GOBERNANTE DE LAS URGENCIAS DEL PUEBLO Y A ÉSTE DE LA ACTIVIDAD DEL PODER PÚBLICO, PARA CREAR DE ESTA FORMA UNA CONCIENCIA SOCIAL PARA QUE PUEDA EXIGIRLE LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y UNA CONDUCTA ADECUADA A DERECHO.

" LA LIBERTAD DE CONCIENCIA SÓLO ES POSIBLE CUANDO EXISTE EL DERECHO DE INFORMACIÓN, QUE INCLUYE EL DERECHO DE INFORMAR ( 15 ). EL DOBLE ASPECTO SUJETO ACTIVO Y PASIVO. " EN ESTA CONJUGACIÓN ESTÁ EL FUNDAMENTO DEL PODER LEGÍTIMO. SE INVALIDA, SE TRUNCA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CUANDO NO EXISTE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN.

( 14 ) - GARCÍA VALSECA JOSÉ; EL PAPEL DE LA PRENSA EN POLÍTICA Y EN ECONOMÍA; EL SOL DE MÉXICO, EDICIÓN DE MEDIO DÍA; MÉXICO, D.F., JUNIO 26 DE 1969.

( 15 ) - JORDÁN GUILLERMO; LA INFORMACIÓN COMO DERECHO; - EXCELSIOR; 19 DE JUNIO DE 1971; PÁG. 8 "A".

POR ESTA LIBERTAD, EL HOMBRE TIENE A SU DISPOSICIÓN LOS RECURSOS PARA NO DEJARSE VENCER POR LA OMNIPOTENCIA DEL ESTADO, PARA SER DUEÑO ..... DE SUS DECISIONES " ( 16 ).

EL PERIODISMO ES Y HA SIDO SIEMPRE UN FACTOR DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE UN PUEBLO.

" EN LOS PAÍSES TOTALITARIOS DONDE LA LIBERTAD NO EXISTE, NO SE REALIZA UNA FUNCIÓN PERIODÍSTICA, SINO UNA TAREA DE PROPAGANDA OFICIAL, DESTINADA A DEFORMAR LA VERDAD O A OCULTAR LAS REALIDADES " ( 17 ).

TAN IMPORTANTE COMO LO SEÑALADO TIENE LA FUNCIÓN PERIODÍSTICA. LA INFORMACIÓN AL SER UNA FINALIDAD DE LA COMUNICACIÓN, ABARCA UN DOBLE ASPECTO, EL DERECHO QUE TIENE UN SUJETO DE INFORMAR COMO EL QUE TIENE OTRO DE SER INFORMADO. EL ESTADO EN NINGÚN MOMENTO PUEDE COARTAR ESA LIBERTAD Y POR ELLO, NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE LA CONSAGRA COMO UNA LUCHA DEL PUEBLO PARA LOGRAR EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA LLAMADA LIBERTAD DE PRENSA.

( 16 ) - JORDÁN GUILLERMO; ARTÍCULO CITADO.

( 17 ) - GARCÍA VALSECA JOSÉ; ARTÍCULO CITADO.

## 26.- ANALISIS DE LA FUNCION PERIODISTICA ACTUAL:

EXISTE OTRO TIPO DE LIMITACIONES EXTRAJURÍDICAS QUE IMPIDEN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE COMUNICACIÓN Y - MÁ S ACENTUADAMENTE EN LA DE INFORMACIÓN. EL PERIODISMO ACTUAL ESTÁ PASANDO POR UNA GRAVE CRISIS. NO CUMPLE SU MISIÓN FIELMENTE. BASTA CON HOJEAR ALGÚN PERIÓDICO DE NUESTRA CIUDAD, PARA DARNOS CUENTA QUE PREDOMINA LA COMERCIALIZACIÓN. DE TREINTA O CUARENTA PÁGINAS DE QUE-- CONSTA UN PERIÓDICO MATUTINO, LA MITAD DE ELLAS ESTÁN PLAGADAS DE ANUNCIOS COMERCIALES, Y ALGUNAS HASTA DE CA R I C A T U R A S Y " FOTOGRAFÍAS LUJURIOSAS " COMO LAS DENOMI - NA J. EDWARD GERALD ( 18 ). APARENTEMENTE ÉSTO CARECE - DE RELEVANCIA, PERO PENSEMOS EN UN DETERMINADO PRODUC TO QUE SE ANUNCIE EN UN DIARIO, CON ESTE SIMPLE HECHO -- EL PERIODISTA JAMÁS PODRÁ HACER UNA CRÍTICA A LA CALI -- DAD DEL MISMO, SO PENA DE PERDER COMO CLIENTE AL PRODUC TOR DEL MISMO. DE ESTA SUERTE, EL PERIODISTA NO PODRÁ - CUMPLIR CABALMENTE CON SU MISIÓN. QUIZÁ ESTA SITUACIÓN PAREZCA ABSURDA O REMOTA, ANALICEMOS LA GRAN MAYORÍA DE LOS PRODUCTOS QUE SE ANUNCIAN Y COMPROBEMOS LA CALIDAD - DE LOS MISMOS, VEREMOS QUE MUCHOS, SI NO LA GRAN MAYO -- RIA, DEJAN MUCHO QUE DESEAR. SI AL MENOS EL DUEÑO DE - LA COMPAÑÍA PERIODÍSTICA ESTABLECIERA UNA LIMITACIÓN A - LA FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES, RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, PERO ESTO NO SUCEDE. ¿ NO ES ÉSTO -- UNA FORMA DE ENGAÑAR AL PÚBLICO ? ¿ EL EDITOR DEL PE -- RIÓDICO NO ES CÓMPLICE DE TAL ENGAÑO ?

( 18 ) - GERALD J. EDWARD; LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA PRENSA; LIBREROS UNIDOS MEXICANOS; MÉXICO - 1965.

HEMOS DICHO QUE LA MISIÓN PRINCIPAL DEL PERIODISTA ES LA POLÍTICA. EL PERIODISTA DEBE SER RECTO Y HONRADO- CON SUS LECTORES. DEBE SER VERÁZ Y A TRAVÉS DE SU INFOR- MACIÓN, CREAR UNA OPINIÓN PÚBLICA Y UNA CONCIENCIA SO -- CIAL. ES IMPORTANTE SUBRAYAR QUE EXISTEN UNA SERIE DE -- HECHOS Y SITUACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADAS COMO LÍMITES A LA LIBERTAD DE PRENSA, SIN EMBARGO, INFLUYEN -- GRANDEMENTE PARA RESTRINGIR SU EJERCICIO.

LA INDEPENDENCIA DE UN PERIÓDICO, SIGNIFICA SIMPLE- MANTE QUE SEPA SUSTENTAR OPINIONES PROPIAS, Y QUE ÉSTAS- APORTEN ALGO INDIVIDUAL.

" CON SU ABSTENCIÓN, CON SU MIEDO A EXPRESAR OPI-- NIONES POSITIVAS Y DIRECTAS, A DESARROLLAR CAMPAÑAS DE -- TESIS Y DE PRINCIPIOS, LA PRENSA... HA RENUNCIADO AL -- ASPECTO MÁΣ ELEVADO Y NOBLE DEL PERIODISMO MUNDIAL, Y HA DEJADO A LOS GOBIERNOS DE MÉXICO CARENTES DE UNA BRÚJU- LA ORIENTADORA Y DE UN ELEMENTO DE EQUILIBRIO EMOCIONAL".

EL QUE ESCRIBE ESTE TRABAJO, NO TIENE NINGUNA RELA- CIÓN O NEXO CON EL MEDIO PERIODÍSTICO, SIMPLEMENTE ES -- UN OBSERVADOR MÁΣ, UNA PARTE DEL PUEBLO QUE SIENTE QUE -- EL MÁΣ IMPORTANTE MEDIO DE INFORMACIÓN NO CUMPLE SU COME- TIDO Y SEÑALA LOS VICIOS Y ERRORES QUE ENCUENTRA. QUE -- PALPA LA NECESIDAD DE QUE EL PERIODISMO EN MÉXICO DEBE -- TRANSFORMARSE Y VOLVER A CUMPLIR CON SU COMETIDO PRINCI- PAL, EL DE INFORMAR Y FORMAR OPINIÓN, PERO DE UNA MANERA VERÁZ, HONRADA Y EN LA PLENA CONCIENCIA DE LO QUE ELLO -- SIGNIFICA, PIENSO QUE ES UNO DE LOS REQUISITOS ESENCIA

LES PARA QUE EL PUEBLO Y POR ENDE, EL PAÍS PROGRESE.

## 27.- LA PIPSA:

HAY EN NUESTRO MEDIO UN ORGANISMO, CONOCIDO POR LAS SIGLAS DE SU DENOMINACIÓN: LA PIPSA, ORGANIZACIÓN ENCARGADA DE DISTRIBUIR EL PAPEL A LAS COMPAÑÍAS PERIODÍSTICAS, O SEA, LA MATERIA PRIMA ESENCIAL PARA QUE SUBSISTA UN PERIÓDICO.

" EN NINGÚN PAÍS DEL MUNDO EXISTE UNA ORGANIZACIÓN - COMO LA PIPSA. DE HECHO SE HA CREADO, ESPECIALMENTE FUERA DE MÉXICO, POR QUE TODAS LAS APARIENCIAS LO JUSTIFICAN, -- QUE LA PIPSA ES UN INSTRUMENTO CREADO POR EL GOBIERNO DE - NUESTRO PAÍS, PARA SUJETAR A LA GRAN PRENSA NACIONAL. EL MONOPOLIO DEL PAPEL, AL PONER EN MANOS DEL GOBIERNO LA POSIBILIDAD DE MANIPULAR ESTA BÁSICA MATERIA PRIMA POR MOTIVOS Y CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, TIENE QUE SER FORZOSAMENTE UNA GRAVE ADVERTENCIA, UNA AMENAZA CONSTANTE PARA LA LIBERTAD DE PRENSA " ( 19 ).

ES UNA VERDAD LA AFIRMACIÓN DE QUE MIENTRAS MILITE - EN MÉXICO LA PIPSA, JAMÁS PODREMOS PENSAR HONRADAMENTE QUE EXISTE UNA PLENA LIBERTAD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL PERIODISMO. DEBE DESAPARECER EL MONOPOLIO DE LA DISTRIBU--

( 19 ) - ENRIQUE SIMONI GUILLERMO; LA LIBERTAD DE PRENSA EN MÉXICO; UNA MENTIRA ROSA; B-COSTA AMIC. EDITOR 1967; PÁG. 20.

CIÓN DEL PAPEL POR PARTE DEL GOBIERNO.

" ESTA SITUACIÓN NO ES NUEVA COMO TAMPOCO LO SON -  
LOS CONSTANTES PRÉSTAMOS QUE OTORGA NACIONAL FINANCIERA, -  
SOCIEDAD ANÓNIMA, A LAS COMPAÑÍAS PERIODÍSTICAS, POR ELLO  
QUEDA FUERA DE LUGAR CUALQUIER COMENTARIO QUE SE HICIERA -  
AL RESPECTO.

MIENTRAS LA PRENSA.... NO ARREGLE SUS FINANZAS, --  
MIENTRAS NO SEA INTEGRALMENTE LIBRE ECONÓMICAMENTE, CONTI-  
NUARÁ SIENDO UNA PRENSA PARA LA CUAL LA LIBERTAD DE EXPRE-  
SIÓN NO TENDRÁ NINGÚN SENTIDO NI LIBERTAD ALGUNA.

MIENTRAS EXISTA LA PIPSA Y MIENTRAS LA GRAN PRENSA  
TENGA QUE RECURRIR PARA SALVARSE A PRÉSTAMOS CUANTIOSOS DE  
NACIONAL FINANCIERA, S. A. Y A OTRAS COMPONENDAS TAMBIÉN,  
NO PODRÁ DECIRSE CON JUSTICIA QUE MÉXICO TIENE UNA PRENSA-  
LIBRE " ( 20 ).

28.- U T O P I A :

NO QUEREMOS SER SIMPLEMENTE CRÍTICOS, TRATAMOS DE -  
DAR SOLUCIONES. HEMOS SEÑALADO LA NECESIDAD DE QUE DESAPA-  
REZCA DE MANOS DEL GOBIERNO EL CONTROL DEL PAPEL. ESTO IM-  
PLICA QUE SU MANEJO DEBE EFECTUARSE POR UN PARTICULAR. SI  
FUERAN LAS PROPIAS COMPAÑÍAS PERIODÍSTICAS, A TRAVÉS DE --  
UNA ASOCIACIÓN O COOPERATIVA, QUIENES OBTUVIERAN Y DISTRI-

BUYERAN EL PAPEL INDISPENSABLE PARA CUMPLIR CON SU MISIÓN, EXISTIRÍA UN PRINCIPIO ESENCIAL PARA PODER EJECUTAR ESA LIBERTAD. ( 21 ).

PODRÍA ESTUDIARSE LA CONVENIENCIA DE QUE EL GOBIERNO OTORGARA UN SUBSIDIO A LAS COMPAÑÍAS PERIODÍSTICAS, COMO - SI SE TRATASE DE UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO DEL PUEBLO. " PUESTO QUE LA BASE DE NUESTRO GOBIERNO - ES LA OPINIÓN DEL PUEBLO, EL PRIMERÍSIMO OBJETO SERÁ MANTENER ESA OPINIÓN JUNTA... QUIERO DECIR, QUE CADA INDIVIDUO DEBE RECIBIR LOS PERIÓDICOS Y TENER LA CAPACIDAD DE LEER - LOS " ( 22 ).

QUIZÁ ESTAS OPINIONES PAREZCAN UTÓPICAS, PERO REPETIMOS QUE NUESTRA INTENCIÓN ES NO SER ÚNICAMENTE CENSORES. - SI ESTAS SOLUCIONES EFECTIVAMENTE SON IRREALIZABLES POR -- CUALQUIER RAZÓN, AL MENOS ES NUESTRA INTENCIÓN DESPERTAR -- INQUIETUD EN TORNO AL TEMA, PARA QUE HAYA OTROS QUIENES -- PLANEEN Y LOGREN SOLUCIONES CORRECTAS.

" SI LA PRENSA ES LIBRE Y TODO HOMBRE PUEDE LEER, - TODO ESTÁ SEGURO " (23).

## 29.- LA CRISIS ACTUAL DE OTROS MEDIOS DE COMUNICACION:

OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE CUMPLE OTROS FINES --

( 21 ) - ENRIQUE SIMONI GUILLERMO; OB. CIT., PÁG. 20.

( 22 ) - JEFFERSON THOMAS; CITADO POR GERALD J. EDWARD;-- OB. CIT., PÁG. 31.

( 23 ) - NANCY CHARLES. CITADO POR GERALD J. EDWARD; OB.- CIT., PÁG. 31.

ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN, ES EL LIBRO. A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE TRANSMITIR UN SINNÚMERO DE IDEAS Y CONOCIMIENTOS. -- ES EL MEDIO ESCRITO MÁS COMPLETO DE LA COMUNICACIÓN. EL -- OBSTÁCULO PRINCIPAL QUE HA TENIDO SIEMPRE EL LIBRO, ES -- PRECISAMENTE SU ALTO COSTO, EN CONTRASTE CON EL PERIÓDICO.

POR FORTUNA, ÚLTIMAMENTE HA SIDO PREOCUPACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS EDITORIALES EL ABARATAR EL COSTO DEL LIBRO, PARA QUE PUEDA ESTAR AL ALCANCE DE LAS CLASES ECONÓMICAMENTE BAJAS. ACTUALMENTE, EN CUALQUIER PUESTO DE PERIÓDICOS, PODEMOS ENCONTRAR LIBROS A MUY BAJO PRECIO. INCLUSO, ALGUNOS CENTROS COMERCIALES HAN PUESTO A LA VENTA LIBROS, TAMBIÉN A BAJO COSTO. EL ÚNICO INCONVENIENTE ES -- QUE ESOS LIBROS TRATAN EXCLUSIVAMENTE TEMAS LITERARIOS, -- OLVIDÁNDOSE POR COMPLETO DE OTROS TEMAS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y PRINCIPALMENTE, POLÍTICOS.

OTROS IMPORTANTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, LOS CUALES TIENEN UN GRAN NÚMERO DE DEFECTOS, COMO SON: SU EXCESIVA COMERCIALIZACIÓN Y MALA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE TRANSMITEN, Y SU CARENCIA DE CONTENIDO CULTURAL. CONSIDERAMOS QUE LA TELEVISIÓN, EN -- SU MOMENTO ACTUAL, ES UN MEDIO NOCIVO DE COMUNICACIÓN, CUYA ÚNICA FINALIDAD ES VENDER LOS PRODUCTOS DE LAS COMPAÑÍAS QUE MANTIENEN ECONÓMICAMENTE LA PROGRAMACIÓN. POR LO MISMO, NO IMPORTA LA CALIDAD DEL PROGRAMA, SINO EL NÚMERO DE COMERCIALES QUE PUEDAN SER INCLUIDOS, ASÍ COMO LA EFECTIVIDAD QUE TENGAN PARA PROMOVER MAYORES VENTAS.

LO ÚNICO QUE SE VE Y SE ESCUCHA AL PRENDER EL APARATO, SON COMERCIALES, EN LOS CUALES SE EXPLOTA, COMO MEDIO

DE LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE EL PRODUCTO, VICIOS, AGRESIÓN, SEXO, ETC. Y LOS PROGRAMAS SIGUEN ESTA MISMA LINEA.

PROGRAMAS FILMADOS CON HÉROES QUE DESTRUYEN Y -- AGREDEN, CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES CREAR UNA IMAGEN IDEAL DE OMNIPOTENCIA DE UN PAÍS O NACIÓN.

LOS PROGRAMAS NACIONALES NO LLEVAN NINGÚN CONTENIDO NI CULTURAL NI SOCIAL. LOS PROGRAMAS FOLKLÓRICOS DISTAN MUCHO DE SERLOS, PUES EL FOLKLOR HA PERDIDO SU AUTENTICIDAD Y BELLEZA, POR LA COMERCIALIDAD DEL ESPECTÁCULO.

PROGRAMAS EN LOS QUE SE HA LLEVADO EL ESPECTÁCULO DE CARPA HASTA EL HOGAR, PARA " EL SANO ENTRETENIMIENTO ".

EN SUMA, LOS PROGRAMAS NO POSEEN NINGÚN CONTENIDO CONSTRUCTIVO O EDUCATIVO, LO ÚNICO QUE FOMENTAN ES EL OCIO Y LA INACTIVIDAD; DESTRUYEN LA IMAGINACIÓN CREATIVA INFANTIL, CAMBIÁNDOLA A UNA FANTASÍA LLENA DE HOS

TILIDAD Y AGRESIVIDAD.

ACTUALMENTE, AL ESTARSE FORMULANDO EL PRESENTE TRABAJO, UNA COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTUDIA UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN. - CREEMOS QUE DE APROBARSE, TRAERÍA BENEFICIOS Y EN GRAN PARTE, SOLUCIONARÍA LA SITUACIÓN CRÍTICA, POR LA CUAL ATRAVIESAN ESTOS MEDIOS DE DIFUSIÓN. PARTIMOS, CLARO ESTÁ, DE QUE DICHA LEY SERÁ DE EXACTA Y CORRECTA APLICACIÓN, SIN TOMAR EN CUENTA LOS INTERESES DE LAS PERSONAS - QUE MANEJAN Y SOSTIENEN LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

## CAPITULO IX.

### LA NUEVA INFORMACION

=====

APARTE DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE HEMOS ESTUDIADO Y QUE PODEMOS CONSIDERAR EMINENTEMENTE VERBALES, EXISTEN ACTUALMENTE DOS MÁS, LOS CUALES SE DIFERENCIAN TOTALMENTE DE LOS ANTERIORES. NOS REFERIMOS AL CINE Y A LA TELEVISIÓN, EN DONDE YA NO PREDOMINA LA PALABRA, SINO LA IMAGEN, Y POR ELLO SE LE HA DENOMINADO INFORMACIÓN VISUAL. A CONSIDERACIÓN DE GILBERT COHEN-SÉAT Y PIERRE FOUGEYROLLAS, AMBOS HAN VENIDO A REVOLUCIONAR TOTALMENTE NUESTRA CULTURA, PUES NO SÓLO HAN SERVIDO COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA A NIVEL MUNDIAL, SINO QUE CONSIDERANDO A LA PERSONA TANTO EN SU INDIVIDUALIDAD COMO EN SU COLECTIVIDAD, SE HA VISTO MODIFICADA SU PERSONALIDAD Y SU INTER-RELACIÓN CON LOS DEMÁS SUJETOS DEL MUNDO.

POR TAL MOTIVO, CREEMOS CONVENIENTE Y NECESARIO, EL EXPONER BREVEMENTE EN QUÉ CONSISTE ESTA TEORÍA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCEN EL CINE Y LA TELEVISIÓN COMO MEDIOS DE INFORMACIÓN, PARA QUE POSTERIORMENTE CONCLUYAMOS CUÁL DEBE SER EL PAPEL DEL DERECHO POSITIVO EN RELACIÓN A ELLOS.

### LA INFORMACION VERBAL:

=====

HASTA ANTES DE LA INVENCION DEL CINE Y LA TELEVI

SIÓN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INDIVIDUO SE VIERON DOMINADAS POR LA PALABRA, ASÍ LA ENSEÑANZA, EL PENSAMIENTO Y LA INTERCOMUNICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS HAN SIDO EMINENTEMENTE VERBALES.

ACTUALMENTE EL PROGRESO DE LA TECNOLOGÍA HA CREADO UNA NUEVA FORMA DE EXPRESIÓN A TRAVÉS DEL CINE Y LA TELEVISIÓN, LO QUE HA TRAÍDO AL MUNDO UNA NUEVA FORMA DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS IMÁGENES FÍLMICAS, LA CUAL PRODUCE MUY DIVERSOS EFECTOS EN EL INDIVIDUO, DISTINTOS DE LOS QUE PRODUCE LA INFORMACIÓN VERBAL.

CON ANTELACIÓN A LA INVENCION DE ESTOS NUEVOS MEDIOS DE INFORMACIÓN, LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO SE IBA CREANDO Y DESARROLLANDO EN FUNCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DIRECTO E INMEDIATO QUE LA RODEABA O SEA, SUS PADRES, SU FAMILIA, SUS COMPAÑEROS, SUS AMIGOS, SUS MAESTROS, CONJUNTAMENTE CON SU CASA, SU BARRIO O CIUDAD Y ASÍ SUCESIVAMENTE SEGÚN SU DESENVOLVIMIENTO SOCIAL, YA SEA COMO NIÑO, ADOLESCENTE O ADULTO. TODO ÉSTO INFLUÍA EN EL DESARROLLO DE LA PERSONA INTEGRANDO SU EDUCACIÓN Y SU CULTURA.

LA INFORMACIÓN VERBAL LLEGA AL INDIVIDUO Y ÉSTE LA RECIBE HACIENDO UN ANÁLISIS Y UN RAZONAMIENTO DE LA MISMA PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASIMILE Y FORME PARTE DE SUS CONOCIMIENTOS, O SEA QUE, LA INFORMACIÓN VERBAL PENETRA -

AL INDIVIDUO DE UNA MANERA TOTALMENTE CONSCIENTE. PERO ESTE CONOCIMIENTO ESTÁ DADO EN RAZÓN A LA INTELIGENCIA, A LA CAPACIDAD Y A LA CULTURA DEL SUJETO. DE ESTA SUERTE, SI DOS INDIVIDUOS ESCUCHARAN LA MISMA PLÁTICA RESPECTO DE UN TEMA CUALQUIERA, CADA UNO DE ELLOS LA ASIMILARÍA DE ACUERDO A SU INTELIGENCIA, PREPARACIÓN Y CULTURA. POR ELLO, ES DIFÍCIL QUE DOS PERSONAS AL RECIBIR UNA INFORMACIÓN DETERMINADA LA ASIMILEN DE LA MISMA MANERA.

LA EDUCACIÓN EN NUESTRO MEDIO SE HA CARACTERIZADO SIEMPRE POR UNA PRE-EMINENCIA DE LO VERBAL. EL APRENDIZAJE NOS LLEGA A TRAVÉS DE LA LECTURA EN LOS LIBROS, O BIEN DE LA RECEPCIÓN ORAL DE QUIEN NOS TRANSMITE EL CONOCIMIENTO.

#### LA INFORMACIÓN VISUAL:

LAS IMÁGENES FÍLMICAS QUE RECIBIMOS DEL CINE Y LA TELEVISIÓN, HAN DADO LUGAR A UN NUEVO TIPO DE INFORMACIÓN QUE YA NO SE CARACTERIZA POR LA PREEMINENCIA DE LO VERBAL SI BIEN COMBINADA CON ÉSTO ÚLTIMO, LA INFORMACIÓN SE RECIBE EMINENTEMENTE A TRAVÉS DE IMÁGENES.

ESTE NUEVO TIPO DE INFORMACIÓN NO ES RECIBIDA DE UNA MANERA CONSCIENTE, SINO POR EL CONTRARIO, PENETRA A

NUESTRO INTERIOR SIN QUE NOS DEMOS CUENTA, SIN NINGÚN TIPO DE ANÁLISIS NI RAZONAMIENTO. DICHO EN OTRAS PALABRAS, ES CAPTADA EN FORMA INCONSCIENTE.

LA IMAGEN FÍLMICA NO PARTICIPA DE LA PERCEPCIÓN VISUAL CLÁSICA, AUMENTADA, INTENSIFICADA, REFORZADA O DESARROLLADA; ES DISTINTA Y DE OTRA MANERA TOMA POSESIÓN DEL UNIVERSO QUE NOS RODEA. SE CONSTITUYE AL MISMO TIEMPO COMO EXISTENCIA Y COMO AMBIENTE DE LOS INDIVIDUOS PARTICIPANTES Y NO HAY QUIENES PUEDAN EVITAR PARTICIPAR EN ELLA. CON ESTO QUEREMOS DECIR, QUE CUANDO UNA PERSONA ES SOMETIDA A LA INFORMACIÓN VISUAL, ABANDONA EL ASPECTO MERAMENTE PERCEPTIVO Y SE CONVIERTE EN SUJETO PARTICIPANTE DEL ESPECTÁCULO, ADEMÁS PIERDE TOTALMENTE LA NOCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DIRECTO QUE LO RODEA PARA INTEGRARSE A LA IMAGEN FÍLMICA Y FORMAR PARTE DE ELLA. O SEA QUE TODA LA ATENCIÓN DEL INDIVIDUO CONVERGE EN EL ESPECTÁCULO FÍLMICO.

EN EL ESPECTÁCULO DEL CINE Y TELEVISIÓN, LA INFORMACIÓN LLEGA A LA SENSIBILIDAD SIN OBEDECER NECESARIAMENTE A LAS INFLEXIONES DEL RACIOCINIO Y CON LA MAYOR FRECUENCIA SIN EXPONERSE SIQUIERA A ELLAS.

LAS PERCEPCIONES DE EMPATÍA E IDENTIFICACIÓN CON EL ESPECTÁCULO FÍLMICO SUBSTITUYEN TOTALMENTE A LA PERCEPCIÓN

VISUAL RAZONADA. PONGAMOS UN EJEMPLO PARA QUE QUEDE CLARA ESTA IDEA. CUANDO UN CONJUNTO DE SUJETOS SE ENCUENTRAN EN UNA SALA DE CINE, SEGÚN SE VA PROYECTANDO EL ESPECTÁCULO, TODOS Y CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS PIERDEN LA NOCIÓN DE SU CARÁCTER DE ESPECTADOR Y PASAN A FORMAR PARTE DEL ESPECTÁCULO. ESTO SE DEBE A QUE EL SUJETO SE IDENTIFICA CON ALGUNO DE LOS PERSONAJES, VIÉNDOSE REFLEJADO EN ÉL MISMO. TAMBIÉN ESTA SITUACIÓN SE DA POR RAZONES DE AFECTIVIDAD O SEA EL QUE ALGUNO DE LOS PERSONAJES " NOS AGRADE ", ASÍ LLEGA UN MOMENTO EN QUE PERDEMOS TOTALMENTE LA NOCIÓN DE NUESTRA INDIVIDUALIDAD PARA SER UNO MÁS DE LOS PERSONAJES.

ESTO OCURRE CON TODOS LOS ESPECTADORES PRESENTES EN UNA SALA DE CINE O DE TELEVISIÓN, Y AL MISMO TIEMPO SE PRODUCE OTRO FENÓMENO MÁS CURIOSO, CADA UNO DE LOS ESPECTADORES PIERDE LA NOCIÓN DE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN CONGLOMERADO HUMANO Y SE DESLIGA TOTALMENTE DE ÉL PARA CONCENTRARSE Y CONVERGER EN LA IMAGEN FÍLMICA, ESTA MISMA SITUACIÓN CREA UN DETERMINADO AMBIENTE DE TENSIÓN, DE EMOCIÓN, DE SUSPENSO O DE ALEGRÍA EN TODOS LOS PARTICIPANTES AL ESPECTÁCULO, SEGÚN SEA SU NATURALEZA Y ES A TRAVÉS DE ÉSTE, QUE LOS ESPECTADORES SE " INTER-RELACIONAN " DE MANERA IMPERSONAL.

A TRAVÉS DE LOS NOTICIEROS FÍLMICOS, EL INDIVIDUO-  
ADQUIERE UNA NOCIÓN DEL MUNDO Y SUS ACONTECIMIENTOS, POR  
LO QUE LA VIDA SE CONVIERTE EN UN ESPECTÁCULO DETERMINA-  
DO POR LA MAYOR O MENOR DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, ADE-  
MÁS EL INDIVIDUO CON LA NUEVA INFORMACIÓN PIERDE LA NO-  
CIÓN REAL DE LO QUE ES SU MEDIO AMBIENTE DIRECTO E INME-  
DIATO CON EL MEDIO IRREAL QUE ES EL ESPECTÁCULO FÍLMICO.  
ESTO ES, QUE EL SUJETO DEJA DE DIFERENCIAR ENTRE LAS CO-  
SAS CON LAS QUE ÉL TIENE UNA RELACIÓN DIRECTA Y LAS CO-  
SAS QUE LE SON DADAS MEDIANTE LA INFORMACIÓN VISUAL, QUE  
NO FORMAN PARTE DE SU REALIDAD PARTICIPANTE. LAS CONFUN-  
DE, LAS FUSIONA Y UNA Y OTRAS SERÁN PARTE DE LOS CONOCI-  
MIENTOS QUE VAN A FORMAR PARTE DE LA MANERA DE SER DEL -  
INDIVIDUO PARA DESPUÉS MANIFESTARSE MEDIANTE CONDUCTAS -  
QUE APARENTEMENTE NACEN DEL PROPIO SER Y QUE NO SON SINO  
PRODUCTO DE ESA NUEVA INFORMACIÓN.

UNA SITUACIÓN QUE AL PARECER ES AJENA A LO MANI-  
FESTADO, ES EL HECHO QUE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA -  
Y LA CONCENTRACIÓN DE CONGLOMERADOS HUMANOS, EN LAS ZO-  
NAS URBANAS, HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE-  
MASAS. ENTENDIENDO POR ÉSTAS, EL CONJUNTO DE PERSONAS -  
QUE PERTENECEN A UNA DETERMINADA CLASE DE LA SOCIEDAD Y-

QUE ESTÁN DETERMINADOS POR REALIZAR UNA ACTIVIDAD COMÚN- Y TENER UNA FORMA DE VIDA SEMEJANTE. ACTUALMENTE EL HECHO DE QUE EL SUJETO SE HAYA ESPECIALIZADO DENTRO DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO, TRAE COMO CONSECUENCIA REDUCIRLO A NIVEL DE PROFANO RESPECTO DE AQUELLOS CONOCIMIENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE SU ESPECIALIDAD. ESTA SITUACIÓN HA FACILITADO QUE LOS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD VAYAN ADQUIRIENDO CARACTERÍSTICAS COMUNES, PUESTO QUE SE VEN --- AFECTADOS DE LA MISMA MANERA POR LAS INFLUENCIAS DEL MEDIO QUE LES RODEA. TAL CIRCUNSTANCIA NOS LLEVA A LA -- CREACIÓN DE UNA MASA QUE ABARQUE A TODA LA SOCIEDAD, PERO NO ES EL ÚNICO EFECTO DE LA ESPECIALIZACIÓN, SINO ADEMÁS MODIFICA AL INDIVIDUO CONVIRTIÉNDOLO EN AUTÓMATA Y -- SIN NINGÚN TIPO DE ASPIRACIONES, YA QUE EL HECHO DE QUE SU TRABAJO SE REDUZCA A ACCIONES TOTALMENTE ESPECÍFICAS, DISMINUYE SU MOTIVACIÓN Y ENTUSIASMO POR EL MISMO, SIN -- PROPORCIONARLE NINGUNA SATISFACCIÓN PERSONAL.

SI COMBINAMOS EL HECHO DE QUE LA SOCIEDAD EN SÍ SE ESTÁ CONVIRTIENDO EN UNA MASA EN LA CUAL YA NO EXISTE -- UNA ÉLITE QUE SE DISTINGA DE ELLA, SINO QUE TODOS LOS IN DIVIDUOS SON IGUALES CON EXCEPCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE CADA UNO, Y POR OTRA PARTE EL QUE LA INFORMACIÓN VISUAL-

AFECTE A TODOS LOS INDIVIDUOS POR IGUAL, ESTO SE TRADUCE EN UN FENÓMENO QUE SE HA DENOMINADO " MASIFICACIÓN ", O SEA LA UNIFICACIÓN DE TODOS LOS INDIVIDUOS DE UNA SOCIEDAD, CONDICIONADOS DE LA MISMA FORMA POR UN TIPO DE INFORMACIÓN, QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA DESESTRUCTURACIÓN DE SU PERSONALIDAD Y QUE TIENDE A CREAR UN NUEVO TIPO DE INDIVIDUO CON UNA PERSONALIDAD TOTALMENTE DISTINTA.

SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL CINE Y LA TELEVISIÓN SE HAN DIFUNDIDO EN UNA FORMA UNIVERSAL Y QUE CASI TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO TIENEN UN GRAN DESARROLLO INDUSTRIAL CON LA CONSIGUIENTE CONCENTRACIÓN DENTRO DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO, PODEMOS VER Y CONCLUIR QUE ESTE FENÓMENO DE MASIFICACIÓN SE ESTÁ PRESENTANDO A NIVEL MUNDIAL.

DE ESTA MANERA, EL INDIVIDUO ESTÁ SIENDO AFECTADO POR IGUAL Y TRANSFORMADO SIN DARSE CUENTA DE ELLO, PUES COMO YA DIJIMOS, LA INFORMACIÓN VISUAL PENETRA EN UNA FORMA TOTALMENTE INCONSCIENTE Y SIN QUE EL INDIVIDUO PUEDA ANALIZARLA Y ASIMILARLA EN UNA FORMA RAZONADA, LO CUAL TRAE UN DESEQUILIBRIO EN LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD, YA QUE EL SUJETO POR LO GENERAL HA ESTADO ACOSTUMBRADO A RECIBIR SU EDUCACIÓN DE UNA MANERA VERBAL, -

DE LA CUAL SE DÁ CUENTA PLENAMENTE Y SI ÉSTA YA NO ES VI  
GENTE EN TODA LA EDUCACIÓN QUE RECIBE EL SUJETO, SE ESTÁ  
CREANDO UNA NUEVA CLASE DE PERSONALIDAD EN EL INDIVIDUO.

EN SUMA, LAS DIVERSAS FORMAS DE INFORMACIÓN, VERBA  
LES Y VISUALES TRAEN COMO CONSECUENCIA UNA CRISIS EN ---  
CUANTO A EDUCACIÓN Y AL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS, YA  
QUE EL APRENDIZAJE NO SÓLO ES CONSCIENTE SINO PUEDE SER-  
TAMBIÉN INCONSCIENTE.

LOS CITADOS AUTORES PROPONEN EN VÍA DE SOLUCIÓN A-  
ESTA SITUACIÓN, EN PRIMER LUGAR, HACER QUE EL INDIVIDUO-  
TOME CONCIENCIA DE LOS EFECTOS QUE LE ESTÁ PRODUCIENDO -  
ESTE NUEVO TIPO DE INFORMACIÓN, PARA QUE UNA VEZ GENERA-  
LIZADA LA CONCEPCIÓN DEL PROBLEMA, SE TIENDA A BUSCAR SO  
LUCIONES Y A APROVECHARLA DE TAL FORMA QUE EN LUGAR DE -  
PROVOCAR EFECTOS CONTRARIOS EN EL INDIVIDUO, PROCURE ---  
CREAR UNA NUEVA PERSONALIDAD QUE AYUDE A SUPERARLO, DE -  
OTRA FORMA EL INDIVIDUO IRREMISIBLEMENTE TENDERÁ A SU --  
DESTRUCCIÓN, LO CUAL COMPRENDEMOS FÁCILMENTE AL VER QUE -  
EL SUJETO SE CONVIERTE CADA DÍA MÁS EN UN AUTÓMATA SIN -  
AMBICIONES Y TOTALMENTE RESIGNADO A PERDER SU CALIDAD -  
DE SER HUMANO.

REGULACION JURIDICA:  
=====

QUEDA A CONSIDERACIÓN DEL LECTOR JUZGAR HASTA QUE

PUNTO ES CIERTA LA TEORÍA EXPUESTA, O DICHO DE OTRA --  
FORMA, SI EFECTIVAMENTE LA INFORMACIÓN VISUAL AFECTA DE  
TAL MODO AL SER HUMANO QUE TRANSFORMA SU PERSONALIDAD -  
CREANDO UNA NUEVA, SON CARACTERÍSTICAS TOTALMENTE DIS--  
TINTAS Y SIN QUE SE CONOZCAN EXACTAMENTE LOS EFECTOS --  
DEL CAMBIO.

LO QUE SI PARECE EVIDENTE ES EL HECHO QUE LA IN-  
FORMACIÓN VISUAL PENETRA AL INDIVIDUO DE UNA MANERA TO-  
TALMENTE INCONSCIENTE, SITUACIÓN QUE SE TORNA PELIGRO -  
SA, DADO EL TIPO DE PROGRAMACIÓN QUE SE TRANSMITE EN LA  
TELEVISIÓN, ASÍ COMO LA PROYECCIÓN EXCESIVA DE LOS ANUN-  
CIOS COMERCIALES.

LA PROGRAMACIÓN DE LA TELEVISIÓN MEXICANA PODRÍA  
RESUMIRSE EN TRES CLASES EN GENERAL: LOS PROGRAMAS MUSI-  
CALES Y CÓMICOS, PELÍCULAS MEXICANAS Y PELÍCULAS ( CASI  
TODAS ) HECHAS EN ESTADOS UNIDOS. LAS PRIMERAS SE CA--  
RACTERIZAN POR SU MALA CALIDAD, LAS DOS ÚLTIMAS POR SU  
CONTENIDO AGRESIVO.

EN CUANTO A LOS COMERCIALES, NORMALMENTE ELOGIAN-  
QUALIDADES QUE EL PRODUCTO ANUNCIADO NO TIENE Y QUE --  
TIENDEN A CONVENCER AL PÚBLICO, QUE ES TOTALMENTE NECESA-  
RIO EL CONSUMIRLOS. ADEMÁS DE QUE SE REPITEN CIENTOS -

DE VECES DIARIAMENTE DURANTE MESES. POR SI FUERA POCO --  
TODO ESTO, LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTOS SON PRECISAMENTE--  
PERJUDICIALES A LA SALUD.

SI A TODO ESTO LE AGREGAMOS LOS EFECTOS QUE PRODUU  
CE LA INFORMACIÓN VISUAL, CONCLUIREMOS QUE SE ESTÁ FOR--  
MANDO LA SOCIEDAD TOTALMENTE AGRESIVA E IDIOTIZADA POR --  
LOS COMERCIALES, QUE SIENTE LA NECESIDAD DE CONSUMIR PROU  
DUCTOS QUE NO NECESITA Y QUE MUCHOS DE ELLOS SON PERJUDIU  
CIALES A LA SALUD. ÉSTA SITUACIÓN ES TOTALMENTE CIERTA,  
SI EL INDIVIDUO DURANTE LOS ÚNICOS MOMENTOS QUE DESCANSA  
Y RECOBRA SU CONCIENCIA DE SER HUMANO RECIBE SOLAMENTE  
INFORMACIÓN AGRESIVA, SU CONDUCTO EN SUS INTERRELACIONES  
DIARIAS TENDRÁ QUE SER AGRESIVA Y LO QUE ES PEOR, SIN --  
CONCIENCIA DE ELLO.

ASÍ EXISTE GENTE QUE CUANDO TIENE SED, NECESITA TOU  
MAR UNA DETERMINADA MARCA DE REFRESCO PARA QUE ÉSTA DESAU  
PAREZCA. AFIRMAMOS ÉSTO POR NUESTRA EXPERIENCIA DIA --  
RIA. POR CONOCIMIENTO DE AMIGOS Y CONOCIDOS QUE SIENTEN  
ESTE TIPO DE NECESIDADES.

EN CUANTO A LAS PELÍCULAS FÍLMICAS, EXISTE TAMBIÉN  
EL AGRAVANTE DE QUE LA GRAN MAYORÍA DE ELLAS CONTIENEN  
UN ALTO GRADO DE AGRESIVIDAD, SIN DEJAR DE RECONOCER QUE-

EXISTEN EXCEPCIONES.

ES URGENTE QUE NUESTROS LEGISLADORES TOMEN EN CUENTA ESTAS SITUACIONES Y EXPIDAN UN REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA REPETICIÓN DE LOS COMERCIALES, SU CALIDAD Y QUE SE AJUSTEN A LA REALIDAD. ADEMÁS CONTROLAR LA PROGRAMACIÓN, A FIN DE DISMINUIR LA AGRESIVIDAD CON LOS MISMOS, QUE TANTO AFECTA AL INDIVIDUO; SOBRE TODO AL NIÑO.

UNA CRÍTICA A LO MANIFESTADO PODRÍA SER EL SEÑALAR QUE CON LA RESTRICCIÓN DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y DEL CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN TELEVISADA QUE PRETENDEMOS, SE ATENTARÍA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL PÚBLICO TIENE LA LIBERTAD DE ESCOGER SUS PROGRAMAS U OPTAR POR NO VER LA PROGRAMACIÓN DE LA TELEVISIÓN.

A ESTE RESPECTO, PENSAMOS QUE NUESTRO PUEBLO ES TOTALMENTE INCULTO Y NO ALCANZA A COMPRENDER LA INTENCIÓN QUE LLEVAN LOS PROGRAMAS Y LOS ANUNCIOS COMERCIALES. NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE PODER ELEGIR PROGRAMAS DE CALIDAD, PUESTO QUE, TODOS LOS CANALES DE TELEVISIÓN LOS PROYECTAN DEL MISMO TIPO Y LOS MISMOS ANUNCIOS COMERCIALES. IGUALMENTE, LOS GRANDES CONGLOMERADOS SON POBRES Y AL NO-

PODER PAGAR OTRO TIPO DE DISTRACCIÓN, SE VEN OBLIGADOS A QUEDARSE EN SU CASA Y VER LA TELEVISIÓN.

ES URGENTE LA CREACIÓN DE UNA LEY QUE REGULE Y REGLEMENTE A LAS MEDIDAS DE COMUNICACIÓN MASIVA, Y NO SÓLO EL CINE Y LA TELEVISIÓN SINO TAMBIÉN LA RADIO, MIENTRAS- NUESTRO PUEBLO SE EDUCA Y TOMA CONCIENCIA DEL PROBLEMA, - PARA QUE DESPUÉS PUEDA ELEGIR CON CONOCIMIENTO Y EN ÚLTIMA INSTANCIA PUEDA OPTAR POR NO VER LOS PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, CINE O RADIO, SI SU CALIDAD ES PÉSIMA. PERO NO OLVIDEMOS QUE PRECISAMENTE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SON, A SU VEZ, MEDIOS DE EDUCACIÓN A GRAN ESCALA.

C O N C L U S I O N E S :

- 1.- LA COMUNICACIÓN TIENE COMO FINALIDAD TRANSMITIR -- IDEAS, PENSAMIENTOS Y CONOCIMIENTOS, PERMITIENDO AL SER HUMANO SU EVOLUCIÓN Y DESARROLLO.
- 2.- LA FORMA ESCRITA COMO MEDIO DE DIFUSIÓN A GRAN ESCALA, A TRAVÉS DE LA IMPRENTA, HA PERMITIDO A LA HUMANIDAD UN MÁS RÁPIDO DESARROLLO Y EVOLUCIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES DE LA CULTURA.
- 3.- EL DETENTADOR DEL PODER POLÍTICO, EN INFINIDAD DE OCASIONES HA PRETENDIDO ETERNIZARSE EN EL PODER Y -- PARA ELLO, HA RESTRINGIDO SIEMPRE LA DIFUSIÓN DE -- LAS IDEAS, PENSAMIENTOS Y CONOCIMIENTOS, PUES NO -- HAY MEDIO MÁS FÁCIL DE OPRIMIR A UN PUEBLO, QUE MANTENERLO EN LA TOTAL IGNORANCIA DE TODA IDEA Y CONOCIMIENTO.
- 4.- POR SU PARTE, EL GOBERNADO SIEMPRE HA LUCHADO PORQUE SE LE RECONOZCA LA LIBERTAD DE EXPRESAR, TRANSMITIR Y RECIBIR IDEAS Y CONOCIMIENTOS.

- 5.- LOS PRIMEROS RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBERNANTE A ESTA LIBERTAD, SE DIERON EN FRANCIA Y ESTADOS-UNIDOS, A FINES DEL SIGLO XVIII Y FUERON EL PRODUCTO DEL TRIUNFO DEL PUEBLO EN SU LUCHA CONTRA EL GOBERNANTE OPRESOR.
- 6.- NORMALMENTE A ESTAS LIBERTADES SE LES HA RECONOCIDO Y REGULADO CONSTITUCIONALMENTE EN LOS DIVERSOS ESTADOS DEL MUNDO, DENOMINÁNDOLAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA O DE IMPRENTA.
- 7.- EN NUESTRA OPINIÓN, AMBAS FORMAN PARTE DE UNA SOLA, A LA QUE HEMOS DENOMINADO " LIBERTAD DE COMUNICACIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS ".
- 8.- LO REALMENTE IMPORTANTE ES SABER QUE ES UN DERECHO INALIENABLE, QUE JAMÁS PODRÁ SER REPRIMIDO EXPRESAR, TRANSMITIR, ESCRIBIR, IMPRIMIR, PUBLICAR Y CIRCULAR IDEAS Y PENSAMIENTOS DE UNA MANERA ABSOLUTA Y LIBRE, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE EL NO COMETER DELITO ALGUNO CON SU EJERCICIO.
- 9.- EN NUESTRO PAÍS, ESTA LIBERTAD ESTÁ REGULADA EN --

NUESTRA LEY SUPREMA COMO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LOS ARTÍCULOS 60. Y 70., DENOMINÁNDOLAS "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE IMPRENTA".

10.- EL TÉRMINO LIBERTAD DE IMPRENTA ES TOTALMENTE INCORRECTO, PUESTO QUE SE ESTÁ CONSIDERANDO A UN OBJETO COMO SUJETO DE VOLUNTAD Y DE ACCIÓN.

11.- AMBAS LIBERTADES ESTÁN REGULADAS ESTABLECIÉNDOSE LIMITACIONES A LAS MISMAS, LAS QUE A EXCEPCIÓN DE NO COMETER DELITO ALGUNO CON SU EJERCICIO, SON EXCESIVAMENTE PELIGROSAS, SOBRE TODO SUSTENTAS POR AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DESHONESTAS, INCOMPETENTES Y DE TENDENCIAS TIRÁNICAS, QUE PUEDEN LLEGAR A SIGNIFICAR LA NUGATORIEDAD DE SU EJERCICIO.

12.- DEBEN SUPRIMIRSE NO SÓLO LAS LIMITACIONES DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN ESTAS GARANTÍAS, SINO QUE ADEMÁS DEBE DEROGARSE LA LEY DE IMPRENTA.

13.- DEBE MODIFICARSE LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS - 6 Y 7, PROHIBIENDO EXPRESAMENTE LA REGLAMENTACIÓN A LAS LIBERTADES QUE CONSAGRAN, YA QUE LA EXPERIENCIA SEÑALA QUE LAS LEYES QUE LAS HAN REGLAMENTADO HAN SIDO NEFASTAS PARA SU EJERCICIO, SIRVIENDO ÚNICAMENTE COMO FRENO A LA LIBERTAD Y COMO MEDIO DE CONTROL A LA EXPRESIÓN Y COMUNICACIÓN DEL INDIVIDUO.

14.- ASÍMISMO DEBERÁN DESAPARECER LOS LLAMADOS " DELITOS DE IMPRENTA ", QUE NO TIENEN OTRO FIN QUE EL POLÍTICO, SIENDO UN MEDIO MÁS DE CONTROL A LA DIFUSIÓN DE IDEAS Y PENSAMIENTOS.

15.- EL PERIODISMO, PRINCIPAL MEDIO DE INFORMACIÓN, ATRAVIEZA POR UNA GRAVE CRISIS, EN DONDE SE ATIENDE MÁS A INTERESES DE TIPO PERSONAL, POLÍTICO Y COMERCIAL, QUE AL CUMPLIMIENTO FIEL DE SU MISIÓN.

16.- EL LIBRO, MEDIO QUE MÁS LLENA LAS FINALIDADES DE LA COMUNICACIÓN, EN ALGUNOS CASOS HA LOGRADO SALVAR SU PRINCIPAL OBSTÁCULO AL CONSEGUIR DISMINUIR SU PRECIO Y CON ELLO, PODER ESTAR AL ALCANCE DE LAS CLA--

SES ECONÓMICAMENTE HUMILDES.

17.- OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE TAMBIÉN ATRAVIEZAN POR UNA GRAVE CRISIS, SON LA RADIO Y LA TELEVISIÓN. EN ELLOS IMPERA LA EXCESIVA COMERCIALIZACIÓN, CARECIENDO DE CONTENIDO EDUCATIVO; FOMENTAN EL OCIO Y LA INACTIVIDAD, DESTRUYENDO LA IMAGINACIÓN CREATIVA INFANTIL, TRANSFORMÁNDOLA EN UNA FANTASÍA LLENA DE HOSTILIDAD Y AGRESIVIDAD.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- BURGOA IGNACIO. " LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ". SEX TA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1970.
- 2.- CASTAÑO LUIS. " DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRENSA ". TESIS PROFESIONAL. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓ NOMA DE MÉXICO. 1945.
- 3.- CASTAÑO LUIS. EL RÉGIMEN LEGAL DE LA PRENSA EN MÉX I CO. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, D. F. 1968.
- 4.- ENRIQUE SIMONI GUILLERMO. LA LIBERTAD DE LA PRENSA- EN MÉXICO. UNA MENTIRA ROSA; B. COSTA AMEC; EDI -- TOR. 1967.
- 5.- GARCÍA VALSECA JOSÉ. " EL PAPEL DE LA PRENSA EN PO LÍTICA Y EN ECONOMÍA. " EL SOL DE MÉXICO. EDICIÓN - DE MEDIODÍA. MÉXICO, D. F., JUNIO 26 DE 1969.
- 6.- GERALD J. EDWARD. " LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA- PRENSA ". LIBREROS UNIDOS MEXICANOS. MÉXICO 1965.
- 7.- GILBERT COHEN. SEAT Y PIERRE FOUGEYROLLAS. LA IN - FLUENCIA DEL CINE Y LA TELEVISIÓN. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. BREVIARIO DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA 189. MÉXICO 1967.
- 8.- JORDÁN GUILLERMO. " LA INFORMACIÓN COMO DERECHO EX- CELSIOR ". 19 JULIO 1971.

- 9.- MORALES CASAS SAMUEL. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBERTAD DE PRENSA EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO. TESIS PROFESIONAL. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. 1959.
- 10.- ORTEGA MARTÍNEZ ALFONSO. NOTAS PARA UN ENSAYO SOBRE LA LIBERTAD DE PRENSA. TESIS PROFESIONAL. -- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. 1943.
- 11.- SÁNCHEZ VIAMONTE CARLOS. ENCICLOPEDIA JURÍDICA -- OMEGA. IMPRENTA DELITOS Y LIBERTAD DE. TOMO XV.- EDITORIAL BIBLICGRÁFICA ARGENTINA S. R. J. BUENOS-AIRES, ARGENTINA.